



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día once de junio de dos mil doce.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número II-JC-49-2010, instruido en contra de los señores Miguel Antonio Oquelí Escobar, Vocal durante el año 2005 y Presidente durante el año 2006 a 2008; Fabricio Altamirano, Vicepresidente durante el año 2005 a 2008; Eduardo Palomo, Presidente durante el año 2005 y Tesorero, durante el año 2006 a 2007; Alfredo Fresch, Tesorero durante los años 2005, 2006 y Secretario durante el año 2007; Heriberto Reyes, Secretario durante el año 2005; Dirk Peters, Vocal durante el año 2006 a 2008; Juan Francisco Escolán, Vocal durante el año 2006 a 2008; César René Reyes Deming, Vocal durante el año 2005; Renate Vachtler, Secretario durante el año 2006, quienes ejercieron sus cargos Ad-honórem.; mientras que los manejadores de fondos Carlos Felipe Flores, Gerente Administrativo durante el año 2005 a 2006; Carlos Donis Portillo, Gerente Administrativo durante el año 2008 y María Johann Velado, Gerente Administrativa durante el año 2007; quienes actuaron en la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, durante el período comprendido del uno de enero de año dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje.

Handwritten initials and marks on the right margin.

En Primera Instancia Intervinieron los señores Miguel Antonio Oquelí Escobar, Fabricio León Altamirano Basil conocido en el proceso como Fabricio Altamirano; Eduardo Alberto Palomo Pacas conocido en el Proceso como Eduardo Palomo; Carlos Felipe Flores Ramírez conocido en el Proceso como Carlos Felipe Flores; Luis Alberto Donis Portillo conocido en el Proceso como Alberto Donis Portillo; y Juan Francisco Escolán Ramírez; y la Licenciada Roxana Beatriz Salguero, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

“(…) POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Declárase desvanecido el Reparo I. Titulado: No se encuentran aprobados por el INDES, los estatutos que estuvieron vigentes hasta el 8 de diciembre del 2008 y absuélvase del mismo a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, FABRICIO LEON ALTAMIRANO BASIL, conocido en el presente proceso como FABRICIO ALTAMIRANO; EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO; ALFREDO FRESCH, HERIBERTO REYES, DIRK PETERS, JUAN FRANCISCO ESCOLÁN RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como JUAN FRANCISCO

ESCOLÁN; CESAR RENE REYES DEMING y RENATE VACHTLER. 2) Confírmase el **Reparo 2.** Titulado: La federación no cuenta con algunos estados bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes a los años 2005 al 2008, condénase a los señores EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO; ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem; CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES, la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado; LUIS ALBERTO DONIS PORTILLO, conocido en el presente proceso como ALBERTO DONIS PORTILLO y MARÍA JOHANN VELADO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 3) Confírmase el **Reparo 3.** Titulado: La federación no proporcionó algunas solicitudes de fondos y contratos de membresía, limitando el alcance del examen. Condénase al señor MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem y a la señora MARÍA JOHANN VELADO, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 4) Confírmase el **Reparo 4.** Titulado: La administración de la federación, no realizó las gestiones necesarias para la rendición de fianza, por los encargados del manejo de fondos y bienes. Condénase a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem; CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES; la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado; LUIS ALBERTO DONIS PORTILLO, conocido en el presente proceso como ALBERTO DONIS PORTILLO y MARÍA JOHANN VELADO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 5) Confírmase el **Reparo 5.** Titulado: No existen actas de junta directiva correspondientes al período enero 2005 a diciembre 2008. Condénase a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, FABRICIO LEON ALTAMIRANO BASIL, conocido en el presente proceso como FABRICIO ALTAMIRANO; EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO; ALFREDO FRESCH, HERIBERTO REYES, DIRK PETERS, JUAN FRANCISCO ESCOLÁN RAMÍREZ; conocido en el presente proceso como JUAN FRANCISCO ESCOLÁN; CESAR RENE REYES DEMING y RENATE VACHTLER, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem. 6) Confírmase el **Reparo 6.** Titulado: No existe documentación que identifique la cantidad percibida en concepto de fondos propios durante los años 2005 y 2006, así como los gastos realizados con estos fondos en el año 2005. Condénase a los señores EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem y CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES, la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 7) Confírmase el **Reparo 7.** Titulado: Diferencia entre la cantidad percibida según los Estados Bancarios y la cantidad reflejada en los recibos de ingreso, durante los años 2007 y 2008. Condénase al señor EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem; los señores LUIS ALBERTO DONIS PORTILLO conocido en el presente proceso como ALBERTO DONIS PORTILLO y MARÍA JOHANN VELADO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 8) Confírmase el **Reparo 8.** Titulado: No existen recibos de ingreso por las transferencias realizadas por INDES durante el año 2007. Condénase al señor EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO, a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem y la señora MARÍA JOHANN VELADO a pagar la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 9) Confírmase el **Reparo 9.** Titulado: Algunos depósitos en la cuenta bancaria, no fueron efectuados en las 24 horas siguientes a su recepción. Condénase al señor EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem y al señor LUIS ALBERTO DONIS PORTILLO; conocido en el presente proceso como



ALBERTO DONIS PORTILLO, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario devengado. 10) Confírmase el Reparo 10. Titulado: Se efectuaron pagos mediante fondos GOES, por la cantidad de \$13,934.40, sin estar autorizados por INDES. Condénase los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al periodo auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem.11) Confírmase el Reparo 11. Titulado: La documentación de respaldo de los gastos, no demuestran el haber sido aprobados por el Presidente y Tesorero de la federación. Condénase a los señores EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al periodo auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem; CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES; la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado; LUÍS ALBERTO DONIS PORTILLO; conocido en el presente proceso como ALBERTO DONIS PORTILLO y MARÍA JOHANN VELADO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 12) Confírmase el Reparo 12. Titulado: No se elaboraron planillas de salarios para los años 2005, 2006, 2007 y 2008. Condénase a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al periodo auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem; CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES; la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado; LUÍS ALBERTO DONIS PORTILLO, conocido en el presente proceso como ALBERTO DONIS PORTILLO y MARÍA JOHANN VELADO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 13) Confírmase el Reparo 13. Titulado: No existen contratos del personal de la federación, correspondiente a los años 2005 al 2008. Condénase a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR; EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al periodo, auditado por haber ejercido el cargo ad-honórem; CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES; la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado; LUÍS ALBERTO DONIS PORTILLO, conocido en el presente proceso como ALBERTO DONIS PORTILLO y MARÍA JOHANN VELADO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 14) Confírmase el Reparo 14. Titulado: Durante el año 2005 y enero a mayo del 2007, el personal permanente de la federación, no contó con los beneficios del ISSS y AFP. Condénase a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al periodo, auditado por haber ejercido el cargo ad-honórem. 15) Confírmase el Reparo 15. Titulado: No existen cotizaciones, para adquisiciones mayores a 10 salarios mínimos urbanos. Condénase a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR; EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al periodo auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem; CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES; la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado; LUÍS ALBERTO DONIS PORTILLO, conocido en el presente proceso como ALBERTO DONIS PORTILLO y MARÍA JOHANN VELADO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. 16) Confírmase el Reparo 16. Titulado: No existen actas de recepción para la adquisición de equipo deportivo. Condénase a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al periodo auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem; CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES; la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado; LUÍS ALBERTO DONIS PORTILLO, conocido en el presente proceso como ALBERTO DONIS PORTILLO y MARÍA JOHANN VELADO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su

salario mensual devengado. 17) Confírmase el Reparo 17. Titulado: Se efectuaron mediante fondos GOES, el pago de multas por \$1,575.62, correspondientes a pagos extemporáneos de Impuesto sobre la Renta. Condénase a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem; CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES; la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. Y 18) Confírmase el Reparo 18. Titulado: Compras en concepto de combustible, sin identificar el vehículo y actividad para la cual fue suministrada. Condénase a los señores MIGUEL ANTONIO OQUELI ESCOBAR, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, conocido en el presente proceso como EDUARDO PALOMO y ALFREDO FRESCH, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente al período auditado, por haber ejercido el cargo ad-honórem; CARLOS FELIPE FLORES RAMÍREZ, conocido en el presente proceso como CARLOS FELIPE FLORES; la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado; LUIS ALBERTO DONIS PORTILLO, conocido en el presente proceso como ALBERTO DONIS PORTILLO y MARÍA JOHANN VELADO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES NOVENTA CENTAVOS (\$58.90), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado. Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$6,209.80).19). Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente por sus actuaciones en la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE REMO Y CANOTAJE, durante el período, del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. 20) Al ser cancelado el valor de esta condena en concepto Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER. (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la Licenciada María Martha Delgado Molina, en su calidad de Apoderada Especial Judicial del señor Fabricio León Altamirano Basil, y en carácter personal los señores Miguel Antonio Oquelí Escobar, Eduardo Alberto Palomo Pacas, Juan Francisco Escolán y Renate Ivonne Wachtler Gutiérrez; quienes interpusieron el recurso de apelación, solicitud que les fue admitida a folios 149 vuelto a 150 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia intervinieron la Licenciada María Martha Delgado Molina, en su calidad de Apoderada Especial Judicial del señor Fabricio León Altamirano Basil, y en su carácter personal los señores Miguel Antonio Oquelí Escobar, Eduardo Alberto Palomo Pacas, Juan Francisco Escolán y Renate Ivonne Wachtler Gutiérrez, y la Licenciada Roxana Beatriz Salguero, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

#### VISTOS LOS AUTOS Y

#### CONSIDERANDO:

- I. Por resolución de folio 5 vuelto a 6 frente de este Incidente, se tuvo por parte a la Licenciada María Martha Delgado Molina, en su calidad de Apoderada Especial Judicial del señor Fabricio León Altamirano Basil, y en su carácter personal los señores Miguel Antonio Oquelí Escobar, Eduardo Alberto Palomo Pacas, Juan Francisco Escolán, y Renate Ivonne Wachtler Gutiérrez; y la Licenciada Roxana Beatriz Salguero, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, para

que expresara agravios de conformidad a lo establecido por el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A folio 11 frente y vuelto de este incidente consta el escrito de expresión de agravios de la Licenciada María Martha Delgado Molina, en su calidad de Apoderada Especial Judicial del señor Fabricio León Altamirano Basil; quien al hacer uso de su derecho, expreso:



“(…) A VOS con todo respeto **EXPONGO**: El reparo número 5, hasta hoy confirmado en perjuicio de mi representado, le causa agravios por cuanto se le atribuye una responsabilidad que no le es legalmente oponible, lo cual es, el hecho que “no existen actas de Junta Directiva correspondientes al periodo enero 2005 a diciembre 2008”, correspondientes a la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje. II. De la norma jurídica se derivan los estatutos de aquella Federación, debidamente autorizados y vigentes y que constituyen la normativa que rige las obligaciones, los deberes, las responsabilidades, es decir, las conductas exigibles y por cuya particular inobservancia estarían sujetos a sanción, los distintos miembros de la Junta Directiva de la Federación. III. Mi representado fungió como Vicepresidente ad honorem de la Federación en comento durante el periodo del que aparece que “no existen actas de Junta Directiva”, pero resulta que el Vicepresidente no tiene, conforme a los respectivos estatutos antes referidos, la responsabilidad, el deber, la obligación de Valar por la existencia de los libros de la Junta Directiva. IV. Es con base al principio de legalidad, que no se puede válidamente atribuir a mi representado, una responsabilidad que no le corresponde, y por tanto, tampoco se le puede válidamente imponer por ello, una sanción. Por lo antes expuesto, por este mismo medio atentamente **SOLICITO**: a) se tengan por expresados agravios en los términos dicho por parte de mi representado; y b) en sentencia definitiva se le absuelva del reparo número CINCO y habida cuenta que ya ha sido absuelto de todos los demás reparos objeto del presente proceso. (…)”

De folio 12 a 13, ambos frente de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte de los señores Miguel Antonio Oquelí Escobar, Eduardo Alberto Palomo Pacas, Juan Francisco Escolán y Renate Ivonne Wachtler Gutiérrez; quienes al hacer uso de su derecho, expresaron:

“(…)Usted con el debido respeto, **EXPONEMOS**: Que a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil doce se dictó resolución en la cual se nos concede el término de ocho días para expresar agravios, el cual nos fue notificado el día veintiuno de marzo de dos mil doce. Presentamos escrito con fecha doce de marzo en el cual nos mostrábamos parte y expresamos agravios, presentando los documentos pertinentes, por un error involuntario a nuestras personas estos fueron presentados sin ser certificados; por lo que venimos a expresar agravios nuevamente y presentamos para su agregación la documentación debidamente certificada de la siguiente manera: **Reparo 2: La Federación no cuenta con algunos estados bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes a los años 2005 a Enero 2007** Presentamos para su agregación los estados bancarios correspondientes a los años 2005 a Enero 2007. **Reparo 3: La Federación no proporcionó algunas solicitudes de fondos y contratos de membresía, limitando el alcance del examen.** Con escrito presentado en enero de 2010 por medio del cual se tuvo por interrumpida la rebeldía de los señores Alfredo Fresch, Heriberto Reyes, Dirk Peters, Cesar Rene Reyes Deming y Renate Vachtler, se presentó la documentación solicitada y la cual consta agregada en expediente. **Reparo 4: La administración de la federación, no realizó las gestiones necesarias para la rendición de fianza, por los encargados del manejo de fondos y bienes.** El acuerdo 18-04-08 Instructivo INDES entro en vigencia a partir del 28 de enero de 2008, y de acuerdo al artículo 21 de la Constitución ninguna ley puede tener efecto retroactivo, de modo que para los años 2005, 2006 y 2007 esta rendición de fianza no tenía aplicación. **Reparo 6: No existe documentación que identifique la cantidad percibida en concepto de fondos propios durante los años 2005 y 2006, así como los gastos realizados con estos fondos para el año 2005.** Adjuntamos los estados financieros de los años 2005 y 2006, donde claramente se puede ver los ingresos de fondos GOES y de fondos propios. **Reparo 7: Diferencia entre la cantidad percibida según los Estados Bancarios y la cantidad reflejada en los recibos de ingreso, durante los años 2007 y 2008.** Presentamos para su agregación documentos que comprueban que todos los fondos GOES a través de INDES ingresaron a la cuenta de la Federación Salvadoreña de REMO según el presupuesto y solicitudes de fondos. **Reparo 8: No existen recibos de ingreso por las transferencias realizadas por INDES durante el año 2007.** Para el año de 2007 el INDES, no solicitaba recibo de ingreso, únicamente las solicitudes de fondos, las cuales eran suficientes para la emisión de los cheques. **Reparo 9: Algunos depósitos en la cuenta bancaria, no fueron efectuados en las 24 horas siguientes a su recepción.** Las remesas no fueron efectuadas en efectivo por parte de INDES sino por medio de cheque los cuales se remesaron a la cuenta de la Federación Salvadoreña de Remo y por lo tanto entraron en compensación por tres días, como sucede cada vez que se deposita un cheque que no es propio del banco en el que se encuentra la cuenta, y es debido a la compensación que dicho depósito se

refleja posterior a las 24 horas de haber sido recibido, aun y cuando el depósito se realizó dentro de las mismas. **Reparo 11:** La documentación de respaldo de los gastos, no demuestran el haber sido aprobados por el Presidente y Tesorero de la Federación. La documentación de respaldo de los gastos ha sido aprobada por el presidente y Tesorero de la Federación, presentamos para su agregación los documentos que respaldan dichas aprobaciones. **Reparo 12:** No se elaboraron planillas de salarios para los años 2005, 2006, 2007 y 2008. El personal contratado por la Federación de Remo se contrataba bajo la modalidad de servicios profesionales y por lo tanto no era necesaria la elaboración de planillas, pero si se elaboraron planilla para el año 2007 y 2008 aun y cuando estas no eran exigidas por la ley las cuales presentamos copias para su agregación. **Reparo 13:** No existen contratos del personal de la Federación, correspondientes a los años 2005 al 2008. Se tienen recibos donde se comprueba la relación laboral por servicios profesionales, con su respectivo descuento del 10% las cuales adjuntamos copias para su agregación. **Reparo 14:** Durante el año 2005 y enero a mayo de 2007, el personal permanente de la federación, no contó con los beneficios del ISSS y AFP. Tal como manifestamos en el reparo 12 todo el personal contratado por la Federación, era contratado bajo la modalidad de servicios profesionales y por lo tanto únicamente se les descontaba el 10% de renta que es lo requerido por la ley. **Reparo 15:** No existen cotizaciones, para adquisiciones mayores a 10 salarios mínimos urbanos. El acuerdo 18-04-08 Instructivo INDES entro en vigencia a partir del 28 de enero de 2008, y de acuerdo al artículo 21 de la Constitución ninguna ley puede tener efecto retroactivo, de modo que para los años 2005, 2006 y 2007 no eran requeridas las cotizaciones para adquisiciones mayores a 10 salarios mínimos urbanos. Por lo anteriormente expuesto, a Usted SOLICITAMOS: • Que admita el presente escrito. • Se nos tenga por parte en el presente proceso • Se agreguen los documentos en mención al presente proceso. • Se tengan por solventados los reparos mencionados y • Vencidos los términos se dicte sentencia favorable a nuestro favor y se nos absuelva de todos los cargos. (...)"

De folio 780 a 782 ambos frente de este incidente, ésta Cámara tuvo por contestados los agravios por parte de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado Néstor Emilio Rivera López, que al contestar agravios manifestó:

"“(...) a Vosotros **EXPONGO:** Que he sido notificada del auto de las nueve horas con diez minutos del día nueve de mayo del año dos mil doce, por medio de la cual se me corre traslado a fin que conteste agravios por el termino de ley en el presente incidente de apelación, el cual vengo a contestar en los términos siguientes: Quiero en primer lugar referirme al hecho que “La especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta le presente los hechos de la mejor manera posible”, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un proceso es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Es así que el art. 235 Pr. C. la define: “Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido.” Se refiere a los medios o elementos de juicio aportados en la búsqueda de la verdad. Cuando en un derecho positivo concreto se establece el sistema de libre valoración o de sana crítica, la prueba puede definirse como la actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento psicológico del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos que han sido aportados al proceso; pero cuando estamos ante un ordenamiento jurídico en el que rige el sistema legal o tasado de valoración, la prueba será la actividad procesal que tiende a fijar como ciertos los datos aportados al proceso, independientemente de la convicción del juzgador. En un derecho positivo como el salvadoreño, en el que conviven los sistemas libre (o sana crítica) y tasado o legal de valoración, el concepto tiene que comprender los dos. Si fijamos un supuesto de un hecho con carácter general y estableciendo una consecuencia jurídica; la aplicación de esa norma por el tribunal en un proceso concreto, ha de partir necesariamente de que se haya probado, en el pleito sometido a su decisión, el supuesto de hecho. De ahí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero si no se demuestra no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficientes para convencer al juez, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones. A esa actividad llamamos prueba. La doctrina de la carga de la prueba adquiere su verdadero sentido cuando se le contempla desde este punto de vista final del proceso. No trata tanto y directamente de determinar a priori qué hechos deben ser probados por cada parte, cuando de establecer las consecuencias de la falta de prueba de los hechos. La doctrina lo ha entendido y explicado con claridad al estimar que el tema del *onus probandi* tiene el alcance principal de señalar las consecuencias de la falta de la prueba. Las antiguas reglas legales de distribución de la carga de la prueba establecen la *Necessitas probandi incumbit el qui agit* (la necesidad de probar recae sobre el que pide), y la *reus in excipiendofit actor* (el demandado al oponer excepciones ha de probarlas). La propia ley material o sustantiva establece de modo concreto a quién incumbe la prueba. Ocurre así, que el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, al referirse a la Sentencia de Primera Instancia establece “... pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...” Existe una regla general:



"Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". En el caso que nos ocupa la acción de probar le corresponde a los reparados, a ellos les compete la obligación de producir las pruebas; si no prueba, será condenado; siendo el caso que en el presente juicio de cuentas los funcionarios reparados no han presentado en primera instancia la prueba que es pertinente para cada reparo en concreto, y así lo ha dejado establecido en la sentencia de mérito de la Cámara A-quo que hoy es apelada por los mismos reparados condenados. La prueba que se incorpora al juicio debe de ser pertinente, esto se refiere a la adecuación que debe de existir entre los datos que se tienden a proporcionar y los hechos sobre los cuales se quiere probar, cual es el objeto de su debate, y cuál es la capacidad de las pruebas presentadas, como para que esta Cámara pueda tomar una decisión que pueda llevar a la toma de una decisión al momento de dictar la sentencia definitiva de mérito; si lo que se busca con la prueba que se incorpora al juicio, es que se analice cada caso concreto con la documentación aportada, por lo que estas deben de ir dirigidas al esclarecimiento y determinación de los puntos reparados, y las pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, insustituibles, fundamentales; pero en el caso que nos ocupa, no hay prueba pertinente presentada por la cuentadantes, por lo que estas no afectan los hallazgos comprobados por los auditores, ya que no podemos dilucidar si la prueba anexada es pertinente, oportuna y adecuada al caso en concreto, el artículo 240 Pr. C. establece "las pruebas deben de ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes", y de la instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. Por lo tanto la prueba en segunda instancia tiene un carácter excepcional, o sea que esta instancia viene a ser una instancia revisora sobre la justicia o injusticia de la sentencia venida en grado de apelación. Es por ello que el artículo noventa y cuatro de la Corte de Cuenta de la Republica, regula la Legislación Supletoria es decir; en lo no previsto para el Juicio de Cuentas se aplicará el Código de Procedimientos Civiles, razón por la cual el artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles; establece solo tres casos en los cuales se puede recibir la causa a prueba, a saber, en el caso de alegar nuevas excepciones, y probarlas y reforzar con documentos los hechos alegados en primera instancia, o promover el incidente de falsedad; así mismo, para probar hechos que fueron propuestos en primera instancia que no fueron admitidos, y para examinar testigos que no lo fueron en primera instancia. La enumeración es taxativa de los casos en que procede la recepción a pruebas. Lo que nuestro derecho otorga a la segunda instancia y su nota más característica es la restricción de pruebas. El principio de la prueba debe de producirse plenamente en primera instancia, sin reservas para la segunda; en segunda instancia solo pueden permitirse aquellas pruebas respecto de las cuales la imposibilidad de incorporación al juicio en la primera instancia era imposible. En virtud de lo anteriormente expuesto, a vos os solicito confirméis en todas sus partes la sentencia definitiva dictada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil doce. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: > Me admitáis el presente escrito; > Tengáis de mi parte por contestados los agravios en los términos antes expresados y confirméis en todas sus partes la Sentencia Definitiva dictada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil doce. > Se continúe con el trámite de ley. (...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) Con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se ajustara según las disposiciones citadas que en su orden establecen, **Primero:** "Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario

del tribunal que autoriza”; **Segundo:** “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; y **Tercero:** “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

B) El objeto de esta apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil doce; En el Juicio de Cuentas número **II-JC-49-2010**; En el cual se declaró **Responsabilidad Administrativa**; en relación a los Reparos; **Número Dos:** “La Federación no Cuenta con Algunos Estados Bancarios y Conciliaciones Bancarias Correspondiente a los Años 2005 a 2008”; **Número Tres:** “La Federación no Proporciono Algunas Solicitudes de Fondos y Contratos de Membresía, Limitando el Alcance del Examen”; **Número Cuatro:** “La Administración de la Federación, no Realizó las Gestiones Necesarias para la Rendición de Fianza, por los Encargados del Manejo de Fondos y Bienes”; **Número Cinco:** “No Existen Actas de Junta Directiva Correspondientes al Periodo Enero 2005 a Diciembre 2008”; **Número Seis:** “No Existe Documentación que Identifique la Cantidad Percibida en Concepto de Fondos Propios Durante los Años 2005 y 2006, Así como los Gastos Realizados con estos Fondos en el Año 2005”; **Número Siete:** “Diferencia entre la Cantidad Percibida según los Estados Bancarios y la Cantidad Reflejada en los Recibos de Ingreso, Durante los años 2007 y 2008”; **Número Ocho:** “No Existen Recibos de Ingreso por las Transferencias Realizadas por INDES durante el año 2007”; **Número Nueve:** “Algunos Depósitos en la Cuenta Bancaria, no Fueron Efectuados en las 24 Horas Siguietes a su Recepción”; **Número Once** “La Documentación de Respaldo de los Gastos, no Demuestran el haber sido Aprobados por el Presidente y Tesorero dela Federación”; **Número Doce:** “No se Elaboraron Planillas de Salarios para los Años 2005, 2006, 2007 y 2008”; **Número Trece:** “No Existen Contratos del Personal de la Federación, Correspondiente a los Años 2005 al 2008”; **Número Catorce:** “Durante el Año 2005 y Enero a Mayo del 2007, El Personal Permanente de la Federación, No Contó con los Beneficios del ISSS y AFP”, y **Número Quince:** “No Existen Cotizaciones, para Adquisición Mayores de 10 Salarios Mínimos Urbanos”.

**Reparo Número Dos:** “La Federación no Cuenta con Algunos Estados Bancarios y Conciliaciones Bancarias Correspondiente a los Años 2005 a 2008”, a través del examen de auditoría realizado a la Federación de Remo y Canotaje, se verifico que no cuentan con la siguiente documentación; A) Estados Bancarios de los meses de febrero a diciembre de

2005, Noviembre de 2006, enero a diciembre de 2007, y enero a diciembre de 2008 (cuentas manejadas por la federación). B) Conciliaciones Bancarias: Cuenta bancaria manejada por a Federación durante el año 2007, cuenta bancarias GOES de los meses noviembre a diciembre 2008, fondo de contingencia del mes de junio a octubre de 2008, fondos propios del mes de julio a octubre de 2008, cuenta bancaria número 000-000-08-060079-8 correspondiente a los meses de enero a marzo de 2008, y libro de bancos de los años 2005 a 2008 de las distintas cuentas bancarias. Violentado de esta manera el Instructivo del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), número 2, Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, que en su Romano V, Normas Generales E, del Manejo de Cuentas Bancarias, el cual establece que *“Se manejaran dos cuentas corrientes en cualquier Banco del Sistema Financiero, en una se depositarán las recaudaciones propias (origen no gubernamental), y en la otra las transferencias otorgada por Instituto Nacional de los Deportes (INDES), (origen gubernamental). Todo cheque o cualquier otro documento que autorice la salida de fondos deberá llevar, como mínimo, dos firmas, la del Presidente de la Junta Directiva de la Federación como titular de la cuenta y la del Tesorero, además la Junta Directiva podrá autorizar por medio de acuerdo a una tercera persona para firmar como refrendario. El control de las Cuentas Bancarias se llevará mediante registros individuales ya sea manual o mecanizado en el cual se anotarán cronológicamente, los depósitos”,* y el Artículo 35 de la Ley General de los Deportes de fecha 28/06/1980, que establece *“Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes: a) Ejercer las atribuciones de organización y de carácter técnico que le confieren sus estatutos y reglamentos, y contribuir a la incorporación de los miembros de las comunidades de organización y de carácter técnico que le confieren sus estatutos, y contribuir a la incorporación de los miembros de las comunidades a la práctica organizada de los deportes”.*



Por su Parte el Tribunal A-Quo, en el análisis de su fallo concluyó, que en la parte fundamental de su análisis estima que en relación al reparo número dos de Responsabilidad Administrativa, la Federación de Remo y Canotaje, no cuenta con algunos estados bancarios y conciliación bancarias correspondiente a los años 2005 al 2006.

Por su parte los señores apelantes al expresar agravios ante esta Instancia Superior en Grado, manifestaron en su escrito que presentan para su agregación los estados bancarios correspondientes a los años 2005 a 2006, a efecto de subsanar dicho reparo.

Por su parte la Representación Fiscal, al contestar la expresión agravios en cuanto los reparos apelados, por los señores funcionarios relacionados en el fallo de la sentencia de la Cámara Segunda de Primera Instancia, la cual fue contestada en que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en la prueba documental, pasa a ser el medio idóneo con el cual debe el interesado ilustrar al Juez sobre los alegatos, además considera la Agente Auxiliar

del señor Fiscal de la República que dicha prueba debe ser conducente para que esta sea valorado por los Jueces, presentando de la mejor manera los hechos, además hace relación al Artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles, el cual hace referencia a los medios de prueba, por otra parte hace relación al sistema libre de la valoración de la prueba, en la cual define la profesional que la prueba es la actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos aportados en el proceso. En el caso que nos ocupa la acción de probar le corresponde a los hoy apelantes, puesto que es a ellos a quien les compete la obligación de producir prueba, en este caso en particular los funcionarios reparados no presentaron pruebas en Primera Instancia para cada reparo en concreto, y así lo dejó establecido la sentencia de mérito emitida por la Cámara A-Quo, la prueba que hoy incorporan los apelantes al juicio de cuentas debe ser pertinente, esto se refiere a la adecuación que debe de existir entre los datos que se tienden a proporcionar y los derechos sobre los cuales se quiere probar, como para que la Cámara Superior en Grado pueda tomar una decisión sobre la sentencia de mérito, en cuanto a lo planteado la Auxiliar del señor Fiscal General de la República considera que no hay prueba pertinente presentada por los apelantes, ya que no se ha podido dilucidar si la prueba anexada en esta Instancia Superior en Grado es pertinente y oportuna, tal y como lo establece el Artículo 240 de Código de Procedimientos Civiles, además resalta la profesional que la apelación solo es la revisión de la sentencia apelada, y de la Instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. Por lo tanto la prueba en Segunda Instancia tiene un carácter excepcional, por lo que esta instancia viene a ser una Instancia revisoria. Por todo lo anteriormente expuesto la Representación Fiscal solicita se confirme en todas sus partes la sentencia venida en Grado.

Esta Cámara, al haber analizado de manera íntegra los alegatos de los señores apelantes, y opinión de la Representación Fiscal la resolución pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, en el juicio de cuentas II-JC-49-2010, en el cual se declaró responsabilidad Administrativa, en contra los funcionarios antes relacionados en el preámbulo de esta sentencia, realiza la siguiente consideración, Primero: En cuanto a la Especialidad de la Prueba y Valoración de la misma, como bien lo hace notar la Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República que *"En el presente Juicio de Cuentas los funcionarios reparados no han presentado en primera instancia la prueba que es pertinente para cada reparo en concreto"*; sobre esa base este Tribunal considera que debe hacerse referencia de los casos específicos en que procede la recepción a pruebas en Segunda Instancia, tal y como la desarrolla el Doctor Francisco Arrieta Gallegos, se refiere a estos casos en el libro denominado *"Impugnación de las Resoluciones Judiciales"*, pagina 118, en la cual hace la siguiente explicación: *"En nuestra legislación procesal, al igual que en la legislación española, se establecen las causas justificadas de la prueba, en segunda instancia. Nuestra legislación enumera en el Art. 1019 Pr., los únicos casos en*

que podrá recibirse la causa a prueba en segunda instancia, al decir: "En segunda instancia sólo podrá recibirse la causa a prueba en los caso siguientes: 1º) En los casos de los artículos 1014 y 1018", ahora bien haciéndose determinado uno de los casos en los que procede la prueba en Segunda Instancia el Artículo 1014 comprende varios casos de la recepción a prueba de esta Instancia Superior en Grado, tales: "...3º) Cuando pretenda reforzar con documentación los hechos alegados en la 1ª Instancia...". Por lo que con anteriormente expuesto este Tribunal Superior en Grado procederá a analizar la documentación presentada por los apelantes.



En cuanto al reparo dos de la responsabilidad administrativa, los funcionarios relacionados en este reparo presentaron los saldos bancarios y conciliaciones bancarias correspondiente a los meses de enero de dos mil cinco a enero de dos mil ocho, dicha documentación que se encuentra agregada de folio 14 a 508 de este proceso, debidamente certificadas de conformidad al Artículo 30 de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, el cual estima que "En cualquier procedimiento, las partes podrán presentar en vez de los documentos originales, copias fotográficas o fotostáticas de los mismos, cuya fidelidad y conformidad con aquéllos haya sido certificada por notario. Esta disposición no tendrá lugar en el caso del juicio ejecutivo o cuando se trate de documentos privados. Lo anterior no obsta para que, en cualquier estado del procedimiento, el Juez prevenga a la parte la presentación de los documentos originales, sea de oficio o a solicitud de la contraria, so pena de no hacer fe las fotocopias admitidas"; por lo que este Tribunal Superior en Grado estima que de conformidad al Artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, las partes, en este caso los apelantes pueden ampliar sus peticiones y reforzar con documentación los hechos alegados, siendo este el caso, y al haber elementos de juicio como es la documentación presentada por los apelantes es correspondiente librarles de la responsabilidad Administrativa contenida en el reparo número dos, por lo tanto revóquese dicha responsabilidad.

Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención el casos de los señores Carlos Felipe Flores Ramirez, Gerente Administrativo durante el año 2005 a 2006 conocido como Carlos Felipe Flores; María Johann Velado, Gerente Administrativo durante el año 2007, y Luis Alberto Donis Portillo, Gerente Administrativo durante el año 2008, quienes no apelaron el Reparó número dos de Responsabilidad Administrativa; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparo del señor Eduardo Alberto Palomo Pacas, Presidente durante el año 2005 y Tesorero, durante el año 2006 a 2007, se le libera de responsabilidad, el ahora apelante, en virtud que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "Litis consorcio", así lo desarrolla el procesalista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: "cuando los litisconsortes que

consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos". Por lo que ésta Cámara considera pertinente revocar la Responsabilidad Administrativa impuesta a los funcionarios relacionados al principio de este párrafo; en consecuencia declararles libres y solventes de Responsabilidad.

**Reparo Número Tres:** "La Federación no Proporcionó algunas solicitudes de fondos y contratos de membresía, limitando el alcance del Examen", la administración de la Federación de Remo y Canotaje no Proporcionó a los señores auditores de esta Institución, las solicitudes de fondos hechas al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), correspondiente al periodo 2007, así mismo no proporcionó, los contratos de membresía con organismos internacionales a los que se encuentra afiliado, limitando el alcance del examen de auditoría.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su análisis determino que la Federación de Remo y Canotaje no proporcionó algunas solicitudes de fondos y contratos de membresía, limitando el alcance del examen.

Los señores apelantes al expresar agravios en esta Instancia, manifestaron que según escrito presentado en enero de dos mil diez, por medio del cual se tuvo por interrumpida la rebeldía de los señores Alfredo Fresch, Heriberto Reyes, Dirk Peters, Cesar Rene Reyes Deming y Renate Vachtler, se presentó a la Cámara Inferior en Grado la documentación solicitada, la cual se consta agregada en la pieza principal.

Esta Cámara, al haber analizado los alegatos de las partes y la resolución pronunciado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, en el juicio de cuentas II-JC-49-2010, en el cual se declaró responsabilidad Administrativa, en contra los funcionarios antes relacionados en el preámbulo de esta sentencia, realiza la siguiente consideración: que dentro del juicio de Cuentas en Primera Instancia, no existe documentación presentada por los señores Alfredo Fresch, Heriberto Reyes, Dirk Peters, Cesar Rene Reyes Deming y Renate Vachtler, puesto que el único que se muestra parte es el señor Renate Vachtler, quien interpone recurso de apelación, acto que consta a folio 149 de la pieza principal. Por lo que este Tribunal Superior en Grado estima pertinente se mantenga la responsabilidad administrativa impuesta por la Cámara A-Quo, en lo relacionado al reparo número tres.

**Reparo Número Cuatro:** La Administración de la Federación, no realizó las Gestiones Necesarias para la Rendición de Fianza, por los Encargados del Manejo de Fondos y Bienes", a través del examen de auditoría se verifico que no se realizaron las gestiones necesarias para que las personas encargadas del manejo de los fondos y bienes de

la Federación de Remo y Canotaje, rindieran fianza, durante el periodo del 01/01/2005 al 31/12/2008.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, considero que la administración de la federación, no realizó las gestiones necesarias para la rendición de fianzas, por encargados del manejo de fondos y bienes.



Por su parte los Apelantes consideran que el acuerdo 18-04-08, Instructivo del Instituto Nacional de los Deporte de El Salvador (INDES), entro en vigencia a partir del 28/01/2008, y de acuerdo al Artículo 21 de la Constitución de la República de El Salvador ninguna Ley puede tener efecto retroactivo, de modo que para los años 2005, 206 y 2007, la rendición de fianza no tenía aplicación alguna.

Del análisis de la Sentencia Venida en Grado, de los alegatos presentados tanto de la parte apelante, así como de la Fiscalía General de la República, este Tribunal advierte que para mejor proveer, se solicitaron los Papeles de Trabajo correspondientes al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, puesto que los apelantes alegaron que la normativa señalada por los auditores en este reparo no estaba vigente al momento de la formulación del mismo, situación que se pudo comprobar por este Tribunal Superior en Grado, puesto que al revisar dicha normativa se pudo constatar que el acuerdo 18-04-08, Instructivo de los Instituto Nacional de los Deporte de El Salvador (INDES). No. 2, Asunto: Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, entro en vigencia el uno de mayo del año 2002; tal y como consta en el romano "XII. DISPOSICIÓN FINAL *Con el propósito de mantener actualizadas las presentes instrucciones, deberán ser revisadas periódicamente, por parte de una comisión nombrada por la Presidencia del INDES, al menos una vez por año.* XIII. VIGENCIA *El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2002. DADO EN SAN SALVADOR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2002*"; en este contexto la norma antes relacionada no se encontraba en vigencia al momento de la realización de la auditoría. Por lo que este Tribunal superior en grado estima revocar la responsabilidad administrativa contenida en el reparo número cuatro.

Handwritten marks: a horizontal line, a signature, and a large stylized letter 'B'.

Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención a los casos de los señores Alfredo Fresch, Tesorero durante los años 2005, 2006 y Secretario durante el año 2007; Carlos Felipe Flores, Gerente Administrativo durante los años 2005 y 2006; quien no apelo el Reparó número cuatro de Responsabilidad Administrativa; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparo que apelaron los señores Miguel Antonio Oquell Escobar, Vocal durante el año 2005 y Presidente durante el año 2006 a 2008; Eduardo Alberto Palomo Pacas, Presidente durante el año 2005 y Tesorero, durante

211

el año 2006 a 2007, se le libera de responsabilidad, juntamente con el apelante, en virtud que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "Litis consorcio", así lo desarrolla el procesalista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: *"cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos"*. Por lo que ésta Cámara considera pertinente revocar la Responsabilidad Administrativa impuesta a los funcionarios relacionados al principio de este párrafo; en consecuencia declararles libres y solventes de Responsabilidad.

**Reparo Número Cinco:** "No Existen Actas de Junta Directiva correspondientes al periodo Enero 2005 a Diciembre 2008", La Federación de Remo y Canotaje no cuenta con los libros de actas correspondientes al periodo del 01/01/2005 al 31/12/2008, no existiendo por lo tanto autorización de gastos por los miembros del Comité Ejecutivo.

En la parte medular del fallo de la Cámara A-Quo, en cuanto al reparo número cinco estima que no existen actas de Junta Directiva correspondientes al periodo de enero del año dos mil cinco a diciembre de dos mil ocho.

Por su parte la Licenciada María Martha Delgado Molina, Apoderada Especial Judicial del señor Fabricio León Altamirano Basil, manifestó que su representado fungió como Vicepresidente Ad Honorem de la Federación de Remo y Canotaje, durante el periodo observado por la auditoría realizada a la Federación, de cual considera la Licenciada Delgado Molina que el señor Altamirano, de conformidad a los respectivos estatutos no es el responsable, ni tiene la obligación de velar por la existencia de los libros de la Junta Directiva, además en base al Principio de Legalidad, no se le puede atribuir a su representado una responsabilidad que no le corresponde, y por ello tampoco imponerle una sanción. Por lo que solicita a este Tribunal Superior en Grado que se libre de la Responsabilidad Administrativa impuesta al señor Altamirano Basil.

De lo anterior, esta Cámara al analizar la expresión de agravios, en cuanto al reparo número trece de responsabilidad administrativa, estima que lo alegado por la Licenciada Delgado Molina, Apoderada Especial Judicial del Señor Altamirano Basil, es concluyente, ya que la normativa relacionada para determinar la responsabilidad administrativa de este reparo no enmarca la figura de Vicepresidente de la Federación de Remo y Canotaje, así como a otros miembros del Comité Ejecutivo de dicha Federación, ya que el Artículo 32 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje aprobados mediante acta número uno de la sesión de Asamblea General de fecha 14/07/1992, establece que *"El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: Convocar a las sesiones; asentar firmar*

8  
169  
793

*actas despacharla correspondencia y firmar lo que corresponda; extender certificaciones; ordenar actualizar y conservar adecuadamente el archivo; mantener bajo su custodia los libros de la Federación, recopilar y tabular los resultados, así como las marcas de todos los eventos oficiales*"; por ende el responsable de velar por la existencia de libro de actas corresponde al Secretario, en este caso dicha función correspondía a los señores Alfredo Fresch, Tesorero durante los años 2005, 2006 y Secretario durante el año 2007; Heriberto Reyes, Secretario durante el año 2005; Renate Vachtler, Secretario durante el año 2006. Por lo que esta Cámara estima pertinente revocar la Responsabilidad Administrativa contenida en este Reparó al señor Fabricio León Altamirano Basil



Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención a los casos de los señores Miguel Antonio Oquellí Escobar, Vocal durante el año 2005 y Presidente durante el año 2006 a 2008; Eduardo Alberto Palomo Pacas, Presidente durante el año 2005 y Tesorero durante el año 2006 a 2007; Dirk Peters, Vocal durante el año 2006 a 2008; Juan Francisco Escolán, Vocal durante el año 2006 a 2008; César René Reyes Deming, Vocal durante el año 2005; quien no apelo el Reparó número cinco de Responsabilidad Administrativa; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparo apelado por la Licenciada María Martha Delgado Molina Apoderada Especial Judicial del señor Fabricio León Altamirano Basil Vicepresidente durante el año 2005 a 2008, se le libera de responsabilidad, juntamente con el apelante, en virtud que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "Litis consorcio", así lo desarrolla el procesalista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: *"cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos"*. Por lo que ésta Cámara considera pertinente revocar la Responsabilidad Administrativa impuesta a los funcionarios relacionados al principio de este párrafo; en consecuencia declararles libres y solventes de Responsabilidad.

T  
M  
B

**Reparo Número Seis:** "No existe documentación que identifique la cantidad percibida en concepto de fondos propios durante los años 2005 y 2006, así como los gastos realizados con estos fondos en el Año 2005", no existe la documentación que permita identificar la cantidad recibida por la Federación de Remo y Canotaje en concepto de fondos propios durante el periodo del 01/01/2005 al 31/12/2006, así como los gastos realizados con estos fondos durante el periodo 2005.

En el análisis jurídico emitido por la Cámara Segunda de Primera Instancia, considera que no existe documentación que identifique las cantidades percibidas en concepto de fondos propios durante los años 2005 y 2006, así como de los gastos realizados con estos fondos.

Por su parte los apelantes al recurrir a esta Instancia superior en Grado Manifestaron que presentan los estados financieros de los años 2005 y 2006, donde ellos pretenden demostrar la existencia de los ingresos de fondos GOES y fondos propios de la Federación de Remo y Canotaje.

Esta Cámara al realizar el análisis de la documentación presentada por los señores apelantes pudo determinar que dicha documentación no corresponden a los gastos GOES, así como también los gastos propios de la Federación de Remo y Canotaje, que fueron los señalados en presente reparo, ya que según Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, que establece "*Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes.*"; a por otra parte es de hacer notar que el servidor actuante que actuó como tesorero incumplió el Artículo 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, aprobados mediante acta número uno, de la sesión de la Asamblea General de fecha 14/07/1992, que establece "*Son atribuciones del Tesorero: Firmar las Actas, la administración de los fondos de la Federación y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los Fondos de la Federación, previa autorización del Comité Ejecutivo del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y del Estado de las Cuentas Bancarias; cobrar las cuotas de los afiliados y de los derechos de participación en los torneos...*"; por lo anterior expuesto esta Cámara considera que debe de confirmarse la responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo.

**Reparo Número Siete:** "Diferencias entre la cantidad percibida según los estados bancarios y la cantidad reflejada en los recibos de ingreso, durante los años 2007 y 2008", se comprobó que existe una diferencia por más de Un Mil Quinientos Once Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Ocho Centavos (\$1,511.48), entre la cantidad que reflejan como ingreso de los estados bancarios de la cuenta correspondiente a fondos propios, con respecto a la cantidad que suman los recibos de ingresos, asimismo no existe documentación que permita identificar las cantidades ingresadas a la cuenta bancaria de forma adicional a las reflejadas en los recibos, según el siguiente detalle:

AÑO	MONTO S/RECIBO DE INGRESO	MONTOS/ESTADO BANCARIO	DIFERENCIA
2007	\$170.00	\$200.00	\$30.00
2008	\$230.00	\$1,711.48	\$1,481.48
TOTAL			\$1,511.48

Según el fallo emitido por la Cámara Segunda de Primera Instancia, que la diferencia entre la cantidad percibida según los estados bancarios y la cantidad reflejada en los recibos de ingreso, durante los años 2007 a 2008. Por lo que la Cámara Inferior en Grado estimo confirmar la responsabilidad Administrativa.

En relación al reparo número siete, los señores apelantes presentan documentación, la cual no es idónea ya que ninguna de las cuentas presentadas reflejan como ingreso de los estados bancarios de la cuenta correspondiente a fondos propios, con respecto a la cantidad que suman los recibos de ingresos, además ninguno de estos documentos refleja que se haya cuadrado la diferencia encontrada por los señores auditores por lo que de conformidad al Artículo 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, aprobados mediante acta número uno, de la sesión de la Asamblea General de fecha 14/07/1992, que establece *“Son atribuciones del Tesorero: Firmar las Actas, la administración de los fondos de la Federación y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los Fondos de la Federación, previa autorización del Comité Ejecutivo del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y del Estado de las Cuentas Bancarias; cobrar las cuotas de los afiliados y de los derechos de participación en los torneos...”*; por lo anterior expuesto esta Cámara considera que la responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo debe confirmarse.



**Reparo Número Ocho:** “No Existen Recibos de Ingreso por las Transferencias Realizadas por el (INDES), durante el año 2007”, la Federación de Remo y Canotaje, durante el periodo de enero a diciembre del año 2007, no contó con recibos de ingreso por las cantidades solicitadas al Instituto Nacional de los Deporte de El Salvador (INDES), en concepto de transferencias de fondos, asimismo no fue posible verificar el ingreso de Treinta y Ocho Mil Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 38,066.46), a la cuenta Bancaria del Instituto Nacional de los Deporte de El Salvador (INDES), ya que la ex junta directiva, no proporcionó las remesas y estados bancarios correspondientes.

La Cámara A-Quo, en lo pertinente a su fallo estimo que no existen recibos de ingreso por las transferencias realizadas por el Instituto Nacional de los Deporte de El Salvador (INDES), durante el año 2007.

Por su parte los apelantes al contestar agravios manifestaron que para el año 2007 el Instituto Nacional de los Deporte de El Salvador (INDES), no solicitaba recibo de ingreso, únicamente las solicitudes de fondo, las cuales eran suficientes para la emisión de cheques.

De lo anterior, este Tribunal Superior en Grado es del criterio que el fallo emitido por la Cámara de Primera Instancia ha sido conforme a derecho, en virtud que no presentaron documentación con la que puedan comprobar que efectivamente no eran necesaria la presentación de recibos de ingreso, así mismo los apelantes hacen el comentario que durante estos años 2007 y 2008 únicamente eran necesarias las solicitudes de fondo, argumento que esta Cámara de Segunda Instancia, no considera valederos, puesto

que la partes deben probar lo que alegan, situación que los funcionarios relacionados a este reparo no pudieron fundamentar disposición legal o documentación que probara que durante el año 2007, solamente era necesaria la presentación de la emisión de cheques. Por lo que de conformidad al Artículo 33 de los Estatutos de la Federación salvadoreña de Remo y Canotaje, aprobados mediante acta No. 1, de la Sección de Asamblea General de fecha 14 de julio de 1992, la cual establece que *"Son atribuciones del Tesorero: Firmar las Actas, la administración de los fondos de la Federación y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la Federación, previo autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y los derechos de participación en los torneos; y presentar a la Asamblea General el informe de tesorería"*; determinando así que existía la obligatoriedad de llevar recibos de ingreso. Por lo que esta Cámara Superior en Grado considera pertinente confirmar el fallo de mérito respecto a este reparo.

**Reparo Número Nueve:** "Algunos Depósitos en la Cuenta Bancaria, no Fueron Efectuados en las 24 horas Sigüientes a su Recepción", se pudo comprobar que las transferencias de fondos por un monto de Cuatro Mil Setecientos Doce Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Setenta y Nueve Centavos (\$4,712.79), fueron depositados en la cuenta bancarias, con un periodo de 19 días hábiles posterior al retiro del cheque de las oficinas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).

Por su Parte la Cámara Segunda de Primera Instancia estimo en análisis de su fallo que algunos depósitos en la cuenta bancaria, no fueron efectuados en las 24 horas sigüientes a su recepción, motivo por el cual se condenó a los funcionarios relacionados a responsabilidad administrativa.

Así mismo los apelantes consideran en su escrito de expresión de agravios que las remesas no fueron efectuadas en efectivo por parte del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), sino por medio de cheque los cuales se remesaron a la cuenta de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, por lo tanto entraron en compensación tres días después, tal y como sucede después que se deposita cheque que no es propio del banco en el que se encuentra la cuenta, y es debido a la compensación que dicho deposito que refleja posterior a las 24 horas de haber sido recibido aún y cuando el deposito se realizó dentro.

De lo anterior, esta Cámara es del criterio que el fallo emitido por la Cámara de Primera Instancia no ha sido conforme a derecho, por las sigüientes razones a) la normativa específica 18-04-08, Instructivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). No. 2, Asunto: Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones

Deportivas de El Salvador, entro en vigencia el uno de mayo del año 2002; tal y como consta en el romano "XII. DISPOSICIÓN FINAL *Con el propósito de mantener actualizadas las presentes instrucciones, deberán ser revisadas periódicamente, por parte de una comisión nombrada por la Presidencia del INDES, al menos una vez por año.* XIII. VIGENCIA *El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2002.* DADO EN SAN SALVADOR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2002"



situación que se puede comprobar en CD, agregado en pieza titulada "Federación Salv. De Remo y Canotaje, Informes de los Años 2005 s 2008, Hallazgos: Del 13 al 18". Con lo cual se puede comprobar que la norma antes relacionada no se encontraba en vigencia al momento de la realización de la auditoría, de igual forma que en el Reparó Numero 4, el cual fue apelado, por los funcionarios actuantes, por lo que este Tribunal Superior en Grado considera que dicha normativa no es aplicable al presente reparo, y por lo tanto es procedente revocar la responsabilidad Administrativa contenida en el reparo número nueve.

Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención a los caso del señor Alberto Donis Portillo, Gerente Administrativo durante el año 2008; quien no apelo el Reparó número nueve de Responsabilidad Administrativa; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparo apelado por el señor Eduardo Alberto Palomo Pacas, Presidente durante el año 2005 y Tesorero, durante el año 2006 a 2007, se le libera de responsabilidad, juntamente con el apelante, en virtud que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "Litis Consorcio", así lo desarrolla el procesalista argentino "Victor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: "cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos". Por lo que ésta Cámara considera pertinente revocar la Responsabilidad Administrativa impuesta a los funcionarios relacionados al principio de este párrafo; en consecuencia declararles libres y solventes de Responsabilidad.

**Reparo Número Once:** "La Documentación de respaldo de los gastos, no demuestran el haber sido aprobados por el Presidente y Tesorero de la Federación", al examinar la documentación de respaldo correspondiente al periodo de enero 2005 a diciembre de 2008, se verifico que esta no presenta evidencia de que los gastos han sido autorizados por el Presidente y Tesorero de la Federación de Remo y Canotaje.

La Cámara Segunda de Primera Instancia estimó en su fallo que la documentación de respaldo de los gastos, no demuestran el haber sido aprobados por el Presidente y Tesorero de la Federación de Remo y Canotaje, por lo que el Tribunal Inferior en Grado estimo pertinente confirmar la responsabilidad administrativa del presente reparo.

Los señores apelantes en esta Instancia Superior en Grado, manifestaron que la documentación de respaldo de los gastos ha sido aprobada por el Presidente y Tesorero de la Federación de Remo y Canotaje, así mismo presentan para que se agregue a este incidente documentación pertinente y que respalda las aprobaciones de los funcionarios relacionados a este reparo.

De lo anterior, esta Cámara al analizar la expresión de agravios y documentación presentado por los apelantes, en cuanto al Reparación número once de responsabilidad administrativa, considera que habiendo tenido a la vista la documentación certificada donde constan que todos los gastos y desembolsos fueron autorizados por el Presidente y Tesorero de la Federación de Remo y Canotaje, agregada de folios 509 a 541 y 614 a 775 de este incidente, donde se puede comprobar que no se ha violentado las disposiciones relacionadas al presente reparo, por lo que este Tribunal Superior en Grado considera pertinente revocar la responsabilidad administrativa de los funcionarios relacionados a este reparo.

Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención el casos de los señores Alfredo Fresch, Tesorero durante los años 2005, 2006 y Secretario durante el año 2007; Carlos Felipe Flores Ramirez, Gerente Administrativo durante el año 2005 a 2006 conocido como Carlos Felipe Flores; Maria Johann Velado, Gerente Administrativo durante el año 2007, y Luis Alberto Donis Portillo, Gerente Administrativo durante el año 2008, quienes no apelaron el Reparación número once de Responsabilidad Administrativa; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparo del señor Eduardo Alberto Palomo Pacas, Presidente durante el año 2005 y Tesorero, durante el año 2006 a 2007, se le libera de responsabilidad, el ahora apelante, en virtud que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "Litis Consorcio", así lo desarrolla el procesalista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: *"cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos"*. Por lo que ésta Cámara considera pertinente revocar la Responsabilidad Administrativa impuesta a los funcionarios relacionados al principio de este párrafo; en consecuencia decláreseles libres y solventes de Responsabilidad.

— **Reparación Número Doce:** "No se Elaboraron Planillas de Salarios para los años 2005, 2006, 2007 y 2008", se comprobó que para los años de 2005 a 2008, no se elaboraron planillas de salarios, efectuándose el pago del personal por medio de recibos en papel simple, el cual firmaban al recibir el pago; el Presidente y Tesorero de dicha Federación no firmaron los recibos de pago.

La Cámara A-Quo, en la parte medular de su fallo determinó que no se elaboraron planillas de salarios para los años 2005, 2006, 2007 y 2008, por lo que la Cámara Segunda de Primera Instancia, estimo confirmar la responsabilidad administrativa consignada al reparo número doce.

Los apelantes al expresar agravios manifestaron que el personal contratado por la Federación de Remo y Canotaje, se contrataba bajo la modalidad de servicios profesionales y por lo tanto no era necesaria la elaboración de planillas, pero si se elaboraron planillas en los años 2007 y 2008, aun cuando consideran que esta no eran exigidas por la Ley, las cuales presentan copias para su agregación.



Este Tribunal Superior es del criterio que la condena pronunciado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, en relación al reparos número doce de responsabilidad administrativa, no son conforme a derecho puesto en relativo a este reparo, ya que era necesario separar las funciones financieras, puesto que la aplicación de descuentos de Previsiones Sociales, Prestaciones Laborales y la Elaboración de Planilla no eran competencia del señor Miguel Antonio Oqueli Escobar, Vocal durante el año 2005 y Presidente durante el año 2006 a 2008; puesto que en el período que estuvo como Presidente, este no eran el facultado para realizar los pago de salarios, y mucho menos a generar los respectivos descuentos de Ley, puesto para esto existe la figura del Pagador o Tesorero Institucional, denominado como "Agente de Retención"; persona natural o jurídica, a quienes la autoridad o la Ley, han encomendado la obligación de retener parte de la retribución que los contribuyentes deben abonar para el pago del impuesto y la realización de la planilla. De lo anterior se colige que debe liberarse de responsabilidad al señor Miguel Antonio Oqueli Escobar, siendo los responsables de realizar dichas funciones de los señores Eduardo Alberto Palomo Pacas, Tesorero durante el año 2006 y 2007; Alfredo Fresch, Tesorero durante los años 2005 y 2006, en este caso en concreto los determinados por la Ley como Agente de Retención, responsables de la elaboración de planillas y descuentos de Ley al pago de los empleados de la Federación de Remo y Canotaje.

Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención el casos de los señores Carlos Felipe Flores Ramírez, Gerente Administrativo durante el año 2005 a 2006 conocido como Carlos Felipe Flores; Maria Johann Velado, Gerente Administrativo durante el año 2007; Luis Alberto Donis Portillo, Gerente Administrativo durante el año 2008, quienes no apelaron el Reparos número doce de Responsabilidad Administrativa; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparo del señor Miguel Antonio Oqueli Escobar, Vocal durante el año 2005 y Presidente durante el año 2006 a 2008, se le libera de responsabilidad, el ahora apelante, en virtud que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "Litis Consorcio", así lo desarrolla el procesalista argentino

"Victor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: *"cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos"*. Por lo que ésta Cámara considera pertinente revocar la Responsabilidad Administrativa impuesta a los funcionarios relacionados al principio de este párrafo; en consecuencia decláreseles libres y solventes de Responsabilidad.

**Reparo Número Trece:** "No Existe Contratos del Personal de la Federación, correspondientes a los años 2005 al 2008", se comprobó que la Federación de Remo y Canotaje, no elaboró contratos de su personal durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008, únicamente elaborando contratos para dos personas, existiendo de acuerdo a partidas contables, un total de 7 empleados para el año 2007 y 10 empleados para el 2008.

La Cámara A-Quo, determinó que al no existir contratos del personal de la Federación de Remo y Canotaje durante los años 2005 a 2008, y no haber presentado pruebas en esa Instancia Inferior en Grado por parte de los recurrentes, se determinó confirmar las responsabilidades administrativas correspondientes al reparo número trece.

Por su parte los impetrantes, manifestaron que se tienen recibos donde comprueban la relación laboral por servicios profesionales, con su respectivo descuento del 10%, por lo que agregan dicha documentación para que sea valorada por este Tribunal Superior en Grado.

Esta Cámara Superior en Grado estima que en cuanto a el reparo los señores apelantes no presenta documentación pertinente, ya que la condición por la cual fueron condenados a multa no es referente a recibos de pago donde se compruebe la relación laboral de las personas que trabajaban en la Federación de Remo y Canotaje, ya que para poder subsanar la condición los apelantes debieron presentar ante esta Instancia Superior en Grado los contratos del personal relacionado a este reparo por lo que de conformidad al Artículo 18 del Código de Trabajo, que establece *"Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato. El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono"*. Este Tribunal Superior en estima confirmar el fallo pronunciado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, respecto al reparo número trece.

**Reparo Número Catorce:** “Durante el año 2005 y enero a mayo de 2007, el personal permanente de la federación, no contó con los beneficios del ISSS y AFP”, a través del examen de auditoría se pudo constatar que en los años de 2005, 2006 y de enero a mayo 2007, el personal de la Federación de Remo y Canotaje, no contaba con los beneficios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), y del Sistema de Ahorro para las Pensiones (AFP), ya que de acuerdo a los comprobantes de pago, únicamente se les efectuaban descuentos en conceptos de impuestos sobre la renta, aplicado como servicios profesionales.



Por su parte la Cámara Segunda de Primera Instancia, determinó en su análisis que durante los años de 2005, 2006 y de enero a mayo 2007, el personal de la Federación de Remo y Canotaje, no contaba con los beneficios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), y del Sistema de Ahorro para las Pensiones (AFP). Por lo que le Tribunal Inferior en Grado, determino confirmar la responsabilidad administrativa contenida en este reparo.

Los señores apelantes, al expresar agravios ante esta Instancia Superior en Grado estimaron que tal y como lo manifestaron en sus alegatos con relación al reparo doce, todo el personal contratado por la Federación de Remo y Canotaje, era contratados bajo la modalidad de servicios profesionales, y por lo tanto únicamente se les descontaba el 10% de renta que es lo requerido por la Ley.

Al respecto este Tribunal Superior en Grado, es del criterio que el fallo pronunciado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, en relación al reparo número catorce de responsabilidad administrativa es acorde a derecho, ya que los apelantes en esta Instancia Superior en Grado, no han podido probar lo que alegan, y el por qué no efectuaron las retenciones pertinente a cada uno de los caso observado por los señores auditores de esta Institución, ya que de conformidad al Instructivo No. 2, Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, romano VI. Normas para la Ejecución del Gasto, literal A, de las Remuneraciones, numeral 2, que establece que los *“Salarios Sujetos a Impuestos y cotizaciones por prestaciones sociales: Los sueldo que perciban los empleados de las Federaciones, estarán sujeto al pago de impuestos que sean aplicables y a la deducción de las cotizaciones correspondientes a las prestaciones de seguridad social”*; por lo que este Tribunal Superior en Grado estima pertinente confirmar el fallo emitido por la Cámara Segunda de Primera Instancia.

**Reparo Número Quince:** “No Existen Cotizaciones, para Adquisiciones Mayores a 10 Salarios Mínimos Urbanos”, al verificar las compras de las Federación de Remo y Canotaje se determinó que no se efectuaron las cotizaciones, de acuerdo al monto adquirido, como lo establece la normativa aplicable a la Federación.

En la parte resolutive del fallo de la Cámara Segunda de Primera Instancia, se determinó que no existen cotizaciones, para las adquisiciones mayores a diez salarios mínimos urbanos, por lo que el Tribunal Inferior en Grado determino confirmas la responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo.

Por su parte los servidores actuantes, manifestaron en esta Instancia Superior en Grado que el acuerdo 18-04-08, Instructivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), entró en vigencia a partir del 28/01/2008, y de acuerdo al Artículo 21 de la Constitución de la República de El Salvador, ninguna Ley puede tener efecto retroactivo, de modo que para los años 2005, 2006 y 2007, no eran requeridas las cotizaciones para adquisiciones mayores a 10 salarios mínimos urbanos.

Al respecto este Tribunal Superior en Grado considera imperioso establecer que no comparte lo planteado por la Cámara A-Quo, en relación a los reparos trece, catorce y quince, de responsabilidad administrativa, ya que en el análisis de cada uno de estos reparo denota la falta de motivación ya que el juzgador no aportó dentro de la misma un fundamento jurídico por el cual estaba sustentando la resolución y los motivos sobre los cuales basa su decisión, ya que el análisis para resolver el reparo 13,14 y 15 carecen de normativa violentada, así como también es evidente que es una transcripción de lo establecido en el informe de auditoría, razón por la cual no evaluar lo vertido en el proceso. La motivación de la sentencias debe llevar aquel raciocinio del juez junto con su normativa jurídica, tal como lo establece la Sala de lo Constitucional en sentencia emitida a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de enero del año dos mil diez, en el amparo Ref. 471-2005, al señalar que la motivación de las resoluciones establece: *"7. Con relación a la falta de motivación de las resoluciones que pronuncien las autoridades judiciales o administrativas es preciso recordar que tal derecho persigue que el juez o la autoridad administrativa dé las razones que los mueven objetivamente a resolver en determinado sentido, a fin de hacer posible el convencimiento de los justiciables del porqué de las mismas. Es por ello que el incumplimiento con la obligación de motivar las resoluciones adquiere connotación constitucional, pues su inobservancia incide negativamente en la seguridad jurídica y defensa en un juicio o procedimiento administrativo. Al no exponerse los argumentos en que se funda la resolución o sentencia, no se puede observar el sometimiento de las autoridades a la ley, ni permite al enjuiciado ejercer efectivamente el derecho de defensa, especialmente para hacer uso de los recursos. No basta que la autoridad emita una declaración de voluntad, accediendo o no a lo pretendido por las partes, sino que el deber de motivación que la Constitución y la ley exigen, impone que en los proveídos -sean judiciales o administrativos- se exterioricen los razonamientos que sean los cimientos de las decisiones estatales, debiendo ser sumamente claros para que se comprendan no sólo por los juristas, sino por todos los ciudadanos. Con*

la motivación se elimina todo sentido de arbitrariedad, pues queda claro cuáles han sido las razones que han convencido a la autoridad decisora para resolver en determinado sentido, permitiendo a los gobernados conocer el porqué de las mismas y controlar la actividad jurisdiccional o administrativa a través de los medios impugnativos. Así mismo los análisis establecidos con relación a los reparos 13, 14 y 15 de folio 133 vuelto de la pieza principal, transgreden el Principio Procesal de la motivación de las resoluciones; ya que no se motivó las resoluciones cuando el juzgador no aportó dentro de la misma un fundamento jurídico por el cual estaba sustentando la resolución y los motivos sobre los cuales basa su decisión. Por lo anterior, esta Cámara Superior en Grado concluye que ante las faltas procesales cometidas para el reparo que nos ocupa, la resolución ha sido "contra legem", por haberse apartado de los preceptos legales que rigen el proceso, es por esto que se procederá a revocar los reparos 13, 14 y 15 de responsabilidad administrativa.



Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención a los caso de los señores a) Carlos Felipe Flores Ramírez, Gerente Administrativo durante los años 2005 y 2006; Alberto Donis Portillo, Gerente Administrativo durante el año 2008; y Maria Johann Velado, Gerente Administrativo durante el año 2007; quienes no apelaron el Reparo número trece de Responsabilidad Administrativa; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparo apelado por los señores Eduardo Alberto Palomo Pacas, Presidente durante el año 2005 y Tesorero, durante el año 2006 a 2007, y Miguel Antonio Oqueli Escobar, Vocal durante el año 2005 Presidente durante el año 2006 a 2008; en relación al reparo número trece; b) Alfredo Fresch, Tesorero durante los años 2005 y 2006; y Secretario durante el año 2007, quien no apeló el Reparo número catorce de Responsabilidad Administrativa; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparo apelado por los señores Eduardo Alberto Palomo Pacas, Presidente durante el año 2005 y Tesorero, durante el año 2006 a 2007, y Miguel Antonio Oqueli Escobar, Vocal durante el año 2005 Presidente durante el año 2006 a 2008; en relación al reparo número catorce; c) Alfredo Fresch, Tesorero durante los años 2005 y 2006; y Secretario durante el año 2007, Carlos Felipe Flores Ramírez, Gerente Administrativo durante los años 2005 y 2006; Alberto Donis Portillo, Gerente Administrativo durante el año 2008; y Maria Johann Velado, Gerente Administrativo durante el año 2007; quienes no apelaron el Reparo número trece de Responsabilidad Administrativa; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparo apelado por los señores Eduardo Alberto Palomo Pacas, Presidente durante el año 2005 y Tesorero, durante el año 2006 a 2007, y Miguel Antonio Oqueli Escobar, Vocal durante el año 2005 Presidente durante el año 2006 a 2008; en relación al reparo número Quince; sin embargo se encuentra relacionado en iguales circunstancias respecto al reparos apelado por el señor Eduardo Alberto Palomo Pacas, Presidente durante el año 2005 y Tesorero, durante el año 2006 a 2007, se le libera de responsabilidad, juntamente con el

ahora apelante, en virtud que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "Litis Consorcio", así lo desarrolla el procesalista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: *"cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos"*; por lo que ésta Cámara considera pertinente revocar la Responsabilidad Administrativa impuesta a los funcionarios relacionados al principio de este párrafo; en consecuencia declararles libres y solventes de Responsabilidad Administrativa en los reparos 13,14 y 15..

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Refórmese la Responsabilidad Administrativa, del numeral Cuatro, reparo número Cuatro, en relación a los señores **EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, MIGUEL ANTONIO OQUELÍ ESCOBAR, y ALFREDO FRESCH**, y en consecuencia absuélvase de pagar las multas establecidas por este reparo; 2) Refórmese la Responsabilidad Administrativa del numeral Cinco, reparo número Cinco, en relación a los señores **FABRICIO LEÓN ALTAMIRANO BASIL, MIGUEL ANTONIO OQUELÍ ESCOBAR, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, DIRK PETERS, JUAN FRANCISCO ESCOLÁN RAMÍREZ, y CÉSAR RENÉ REYES DEMING**; y en consecuencia absuélvase de pagar las multas establecidas por este reparo; 3) Refórmese la Responsabilidad Administrativa, del numeral Nueve, reparo número Nueve, en relación a los señores **EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, y LUIS ALBERTO DONIS PORTILLO**, y en consecuencia absuélvase de pagar las multas establecidas por este reparo; 4) Revóquese la responsabilidad administrativa numeral Dos, reparo número Dos; numeral Once, reparo Once, a los señores **EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, ALFREDO FRESCH, CARLOS FELIPE FLORES, MARIA JOHANN VELADO y LUIS ALBERTO DONIS PORTILLO**; en consecuencia absuélvase de pagar las multas establecidas por este reparo; 5) Refórmese la responsabilidad administrativa del numeral Doce, reparo Doce, en relación a los señores **MIGUEL ANTONIO OQUELÍ ESCOBAR, CARLOS FELIPE FLORES, MARIA JOHANN VELADO, LUIS ALBERTO DONIS PORTILLO**, y en consecuencia absuélvase de pagar las multas establecidas por este reparo; 6) Revóquese la responsabilidad administrativa del numeral Trece, reparo Trece; numeral Catorce, reparo número Catorce; numeral Quince, reparo número Quince, y en consecuencia Absuélvase de pagar la multa establecida en la Sentencia Venida en Grado, a los señores **MIGUEL ANTONIO OQUELÍ ESCOBAR, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, ALFREDO FRESCH, CARLOS FELIPE FLORES, LUIS ALBERTO DONIS PORTILLO y MARIA JOHANN VELADO**; 7) Confirmase en todas sus demás partes la

sentencia venida en grado, en relación a los numerales Tres, Seis, Siete, Ocho, Diez, Dieciséis, Diecisiete y Dieciocho; de los reparos Tres, Seis, Siete, Ocho, Diez, Dieciséis, Diecisiete y Dieciocho; 8) Declárese libre y solvente de toda responsabilidad al señor

FABRICIO LEÓN ALTAMIRANO BASIL, en relación al Juicio de cuentas II-JC-49-2010

9) Declárese ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de Ley; 10) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- HÁGASE SABER.-



*[Handwritten signatures of the President and Magistrates]*

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

*[Signature of the Secretario de Actuaciones]*

Secretario de Actuaciones.

Exp. II-JC-49-2010 (1490).  
Federación Salvadoreña de Remo y Canoaje  
E. Marín/Cám. De Segunda Instancia.



## DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE REMO Y CANOTAJE, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

**SAN SALVADOR, 17 DE FEBRERO DEL 2010.**



## INDICE

### CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes del examen	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del examen	2 - 31
Anexos	32



**Doctor**  
**Miguel Oqueli**  
*Ex Presidente del Comité Ejecutivo de la*  
*Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje*  
**Presente**

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, por el período del uno de enero del 2005 al treinta y uno de diciembre del 2008.

## **I ANTECEDENTES**

La Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, es el organismo rector de todas las actividades de Remo y Canotaje aficionado en las diferentes modalidades y categorías en todo el país.

Está constituida por sub - Federaciones, Ligas, Clubes, Equipos y atletas, todos debidamente federados, que practiquen el remo y canotaje en forma amateur. Es un organismo reconocido e inscrito en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y además es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES). La FEDEREMO reconoce al INDES como el organismo encargado de la formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. Asimismo acata la autoridad del INDES y COES y manifiesta su adhesión a la Ley General de los deportes de El Salvador y sus reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, estatutos del COES y reglamentación olímpica complementaria. Su duración será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por sus estatutos y las normas anteriormente referidas.

## **II OBJETIVOS DEL EXAMEN**

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, por el período del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, correspondientes a fondos propios, así como aquellos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y



fondos de contingencia, durante el período del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

- 1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables.
- 3) Analizamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, contando con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la Federación.

#### IV RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. NO SE ENCUENTRAN APROBADOS POR INDES, LOS ESTATUTOS QUE ESTUVIERON VIGENTES HASTA EL 8 DE DICIEMBRE DEL 2008 *adm*

La Federación durante el período examinado no contó con la Escritura Pública de Constitución, que contenga los Estatutos de la Federación aprobados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), ya que estos fueron aprobados hasta el día 8 de diciembre del 2008.

El Art. 35 de la Ley General de los Deportes, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes: e) Elaborar sus estatutos y reglamentos, debiendo someterlos a la aprobación del INDES.

El Art. 39 de la Ley General de los Deportes, establece que "toda federación deportiva constituida o que se constituya, debe solicitar al INDES su inscripción en el registro respectivo, para lo cual deberá acompañar la documentación siguiente: a) Acta de Constitución; b) estatutos; c) La nómina de su Junta Directiva; y d) Lista de clubes afiliados a la misma.

La deficiencia es causada por descuido de parte de los miembros de la Junta Directiva, al no asegurarse que la Federación cuente con los estatutos debidamente autorizados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).

Esta deficiencia da como efecto que la Federación se encuentre funcionando bajo la dirección de Estatutos que no se encuentren debidamente legalizados por la Institución responsable de la dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes de El Salvador.



### Comentario de los Auditores

La ex administración no presentó comentarios relacionados con esta observación, la cual fue comunicada mediante nota de fecha 25 de noviembre del 2009.

## 2. LA FEDERACIÓN NO CUENTA CON ALGUNOS ESTADOS BANCARIOS Y CONCILIACIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005 AL 2008

Verificamos que la Federación, no cuenta con la documentación siguiente:

### a) Estados Bancarios:

- Febrero a Diciembre del 2005 de las cuentas bancarias manejadas por la Federación
- Noviembre del 2006 de las cuentas bancarias manejadas por la Federación
- Enero a Diciembre de 2007 de las cuentas bancarias manejadas por la Federación
- Enero a Diciembre de 2008 de las cuentas bancarias manejadas por la Federación

### b) Conciliaciones bancarias:

- Cuentas bancarias manejadas por la Federación durante el año 2007
- Cuenta bancaria Fondo GOES (Noviembre y Diciembre 2008); Fondos de Contingencia (junio a octubre de 2008); Fondos Propios (Julio a octubre de 2008)
- Cuenta bancaria No.000-000-08-060079-8, correspondiente a los meses de enero a marzo del 2008.
- Libro de Bancos de los años 2005 al 2008 de las distintas cuentas bancarias.

El Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, en su romano V Normas Generales E Del Manejo de Cuentas Bancarias, establece que "Se manejarán dos cuentas corrientes en cualquier Banco del Sistema Financiero, en una se depositarán las recaudaciones propias (origen no gubernamental) y en la otra las transferencias otorgadas por el INDES (origen Gubernamental). Todo cheque o cualquier otro documento que autorice la salida de fondos deberá llevar, como mínimo, dos firmas, la del Presidente de la Junta Directiva de la Federación como titular de la cuenta y la del Tesorero, además la Junta Directiva podrá autorizar por medio de acuerdo a una tercera persona para firmar como refrendario. El control de las Cuentas Bancarias se llevará mediante registros individuales ya sea manual o mecanizado en el cual se anotarán cronológicamente, los depósitos.

El Art. 35 de la Ley General de los Deportes de fecha 28 de Junio de 1980, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de organización y de carácter técnico que le confieren sus estatutos y reglamentos, y contribuir a la incorporación de los miembros de las comunidades a la práctica organizada de los deportes.



El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, aprobados mediante Acta No. uno de la Sesión de Asamblea General de fecha 14 de julio de 1992, establece que "Son atribuciones del Tesorero: Firmar las Actas, la administración de los fondos de la Federación y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la Federación, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y del Estado de la Cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos; y presentar a la Asamblea General el informe de tesorería.

El numeral 4-02.12 de Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, de fecha 12/01/2000, establece que "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente".

Esta deficiencia se debe a que el ex Tesorero y ex Gerente de la Federación no se aseguraron del adecuado archivo y resguardo de los estados bancarios, así como de la elaboración de las conciliaciones bancarias.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan errores en el saldo que presentan las cuentas bancarias, sin que estos sean detectados por la administración al no haber sido elaboradas las conciliaciones correspondientes, ni contar con los estados bancarios.

#### **Comentario de los Auditores**

La ex administración no presentó comentarios relacionados con esta observación, la cual fue comunicada mediante nota de fecha 25 de noviembre del 2009.

### **3. LA FEDERACIÓN NO PROPORCIONO ALGUNAS SOLICITUDES DE FONDOS Y CONTRATOS DE MEMBRESÍA, LIMITANDO EL ALCANCE DEL EXAMEN.**

La administración no proporcionó a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, las solicitudes de fondos hechas al INDES, correspondientes al período enero a diciembre del 2007, las cuales fueron requeridas mediante nota REF-DAUNO-FEDEREMO.01/2009, de fecha 12 de octubre del 2009, así mismo no proporcionó, los contratos de membresía con organismos internacionales a los que se encuentran afiliados, limitando el alcance de nuestro examen.



El Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en si, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

La deficiencia es debido a que el ex Presidente de la Junta Directiva y el ex Gerente de la Federación no le han dado importancia a la solicitud de la Corte de Cuentas, en cuanto a proporcionar la información que ha sido solicitada.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se hubieren realizado gastos que no han sido aprobados por el INDES.

#### Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 18 de diciembre del 2009, el señor Carlos Felipe Flores, ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

"Se presenta un correo electrónico en el cual el controlador de la Federación Internacional de Remo hace referencia a que ha recibido todos los pagos en concepto de afiliación por parte de la Federación de Remo y Canotaje."

#### Comentario de los Auditores

Es responsabilidad de la administración, mantener en custodia los contratos de membresía; debido a que estos no fueron proporcionados, no fue posible identificar las responsabilidades y derechos de la Federación con la Federación Internacional de Remo (Fédération Internationale des Sociétés d'Aviron (FISA)).

La observación no se da por superada, ya que la sola presentación del correo electrónico no exime de presentar evidencia de las obligaciones y derechos que respaldan la firma de un contrato por escrito.

#### 4. LA ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN, NO REALIZÓ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA RENDICIÓN DE FIANZA, POR LOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE FONDOS Y BIENES.

Verificamos que la administración de la federación, no realizó las gestiones necesarias para que las personas encargadas del manejo de los fondos y bienes de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, rindieran fianza, durante el periodo del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008.



El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

El Art. 115. del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".

El Acuerdo No. 18-04-08, Instructivo INDES, para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, Romano VI, Formulación y Ejecución del Presupuesto, numeral 5 del Rendimiento de Fianzas, establece: a) De conformidad al art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y al Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, toda persona o encargado del manejo de Fondos, valores y bienes públicos en las distintas Federaciones y Organizaciones Deportivas, deberán ser nombrados mediante acuerdo de Junta Directiva y antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la misma, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito"

La deficiencia es causada por descuido del ex Presidente, ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, al no realizar las gestiones necesarias para la rendición de fianza.

La deficiencia incrementa el riesgo de que ocurran errores e irregularidades en el manejo de los fondos y bienes de la Federación, sin que estos puedan ser recuperados.

#### **Comentario de la Administración.**

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2009, El señor Carlos Felipe Flores Ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

"Se desconocía por parte de mi persona el Instructivo de INDES 1 y 2 por lo que no estaba al tanto de que existía una fianza para personas que manejaban fondos"

#### **Comentario de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el ex - Gerente Administrativo confirman la condición plateada.



5. **NO EXISTEN ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTES AL PERIODO ENERO 2005 A DICIEMBRE 2008.** *adm*

La Federación no cuenta con libros de actas correspondientes al período 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008, no existiendo por lo tanto autorización de gastos por los miembros del Comité Ejecutivo.

El Art. 35 de la Ley General de los Deportes de fecha 28 de Junio de 1980, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes:

a) Ejercer las atribuciones de organización y de carácter técnico que le confieren sus estatutos y reglamentos, y contribuir a la incorporación de los miembros de las comunidades a la práctica organizada de los deportes.

El Art. 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje aprobados mediante Acta No. uno de la Sesión de Asamblea General de fecha 14 de julio de 1992, establece que "El Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de la Federación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo; autorizará conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, con aprobación del Comité Ejecutivo y firmará los documentos y actas de la Federación".

El Art. 32 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje aprobados mediante Acta No. uno de la Sesión de Asamblea General de fecha 14 de julio de 1992, establece que "El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: Convocar a las sesiones; asentar y firmar actas; despachar la correspondencia y firmar lo que corresponda; extender certificaciones; ordenar actualizar y conservar adecuadamente el archivo; mantener bajo su custodia los libros de la Federación, recopilar y tabular los resultados, así como las marcas de todos los eventos oficiales".

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, aprobados mediante Acta No. uno de la Sesión de Asamblea General de fecha 14 de julio de 1992, establece que "Son atribuciones del Tesorero: Firmar las Actas, la administración de los fondos de la Federación y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la Federación, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y del Estado de la Cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos; y presentar a la Asamblea General el informe de tesorería.

La deficiencia es originada por descuido en el incumplimiento de los Estatutos de la Federación por parte de la ex - Junta Directiva de la Federación. —



La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén realizando gastos que no hayan sido autorizados por los miembros de la Junta Directiva.

#### Comentario de los Auditores

La ex - administración no presentó comentarios relacionados con esta observación, la cual fue comunicada mediante nota de fecha 25 de noviembre del 2009.

#### 6 NO EXISTE DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE LA CANTIDAD PERCIBIDA EN CONCEPTO DE FONDOS PROPIOS DURANTE LOS AÑOS 2005 Y 2006, ASÍ COMO LOS GASTOS REALIZADOS CON ESTOS FONDOS EN EL AÑO 2005.

No existe documentación que permita identificar la cantidad recibida por la Federación en concepto de fondos propios durante el período de enero a diciembre del 2005 y 2006 así como los gastos realizados con estos fondos durante el período 2005.

El Art. 35 de la Ley General de los Deportes de fecha 28 de Junio de 1980, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes:

a) Ejercer las atribuciones de organización y de carácter técnico que le confieren sus estatutos y reglamentos, y contribuir a la incorporación de los miembros de las comunidades a la práctica organizada de los deportes.

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, aprobados mediante Acta No. uno de la Sesión de Asamblea General de fecha 14 de julio de 1992, establece que "Son atribuciones del Tesorero: Firmar las Actas, la administración de los fondos de la Federación y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la Federación, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y del Estado de la Cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos; y presentar a la Asamblea General el informe de tesorería.

La deficiencia es debido al descuido por parte del ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, al no asegurarse que cuentan con la documentación que demuestre los ingresos y gastos relacionados con fondos propios.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén captando recursos que no sean ingresados en las cuentas correspondientes a la Federación, así como que estos fondos sean utilizados en fines distintos al cumplimiento de sus objetivos.



### Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2009, el señor Carlos Felipe Flores Ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

"Durante mi gestión como Gerente Administrativo de los años 2005 y 2006 no se generaron recursos propios ya que no se cobraba membresía, inscripciones ni patrocinios."

### Comentario de los Auditores

Mediante revisión de los estados bancarios, observamos que existen remesas que no provienen de transferencias INDES, por lo que esta situación confirma que efectivamente si existieron ingresos provenientes de fondos propios.

### 7. DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD PERCIBIDA SEGÚN LOS ESTADOS BANCARIOS Y LA CANTIDAD REFLEJADA EN LOS RECIBOS DE INGRESO, DURANTE LOS AÑOS 2007 Y 2008.

Verificamos que durante los años 2007 y 2008, existe una diferencia de más por \$ 1,511.48 entre la cantidad que reflejan como ingreso los estados bancarios de la cuenta correspondiente a fondos propios, con respecto a la cantidad que suman los recibos de ingresos, asimismo no existe documentación que permita identificar las cantidades ingresadas a la cuenta bancaria de forma adicional a las reflejadas en los recibos de ingreso mencionados, el detalle es el siguiente:

AÑO	MONTO S/RECIBO DE INGRESO	MONTO S/ESTADO BANCARIO	DIFERENCIA
2007	\$ 170.00	\$ 200.00	\$ 30.00
2008	\$ 230.00	\$ 1,711.48	\$ 1,481.48
			\$ 1,511.48

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, aprobados mediante Acta No. uno de la Sesión de Asamblea General de fecha 14 de julio de 1992, establece que "Son atribuciones del Tesorero: Firmar las Actas, la administración de los fondos de la Federación y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la Federación, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y



del Estado de la Cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos; y presentar a la Asamblea General el informe de tesorería.

La deficiencia es causada por descuido del ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, al no asegurarse de contar con los documentos que permitan identificar la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de fondos propios.

La deficiencia incrementa el riesgo de que no todos los ingresos percibidos por la Federación hayan sido ingresados a la cuenta bancaria.

#### Comentario de los Auditores

La ex - administración no presentó comentarios relacionados con esta observación, la cual fue comunicada mediante nota de fecha 25 de noviembre del 2009.

#### 8. NO EXISTEN RECIBOS DE INGRESO POR LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR INDES DURANTE EL AÑO 2007.

La Federación durante el periodo enero a diciembre del 2007, no contó con recibos de ingreso por las cantidades solicitadas a INDES en concepto de transferencias de fondos, asimismo no fue posible verificar el ingreso de \$ 38,066.46 a la cuenta bancaria INDES, ya la ex Junta Directiva, no proporciono las remesas y estados bancarias correspondientes, los cuales fueron solicitados mediante nota REF-DAUNO-FEDEREMO.01/2009, de fecha 12 de octubre del 2009.

CUADRO COMPARATIVO	
ENTRE CHEQUES REPORTADOS POR INDES Y ESTADO DE RESULTADOS DE FEDEREMO 2007	VALOR MONTO
MONTO SEGÚN CHEQUES ENTREGADO POR INDES	\$ 157,203.12
INGRESOS SEGÚN ESTADOS BANCARIO AL 31/12/2007	(119,136.66)
MONTO NO REFLEJADO EN ESTADOS BANCARIOS	\$ 38,066.46

El Art. 35 de la Ley General de los Deportes de fecha 28 de Junio de 1980, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes:

a) Ejercer las atribuciones de organización y de carácter técnico que le confieren sus estatutos y reglamentos, y contribuir a la incorporación de los miembros de las comunidades a la práctica organizada de los deportes.

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, aprobados mediante Acta No. uno de la Sesión de Asamblea General de fecha 14 de julio de 1992, establece que "Son atribuciones del Tesorero: Firmar las Actas, la administración de los fondos de la Federación y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los



fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la Federación, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y del Estado de la Cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos; y presentar a la Asamblea General el informe de tesorería.

El numeral 1 del literal C, romano V, del Instructivo INDES No. 1 "Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador" establece que "El Tesorero de cada federación conforme a lo dispuesto en la NTCI No.1-18.02, emitida por la C. de C. deberá usar y controlar fórmulas prenumeradas en la captación de sus Ingresos. Cada recibo utilizado deberá identificar el hecho generador del ingreso, indicando su origen y fuente ya sea por las actividades propias de la federación o transferencias otorgadas por el INDES, se cobrará y registrará en las monedas legalmente establecidas para su libre circulación en el País".

- La deficiencia es causada por descuido del ex Tesorero y ex Gerente de la Federación al no asegurarse de que todos los ingresos percibidos cuenten con su respectivo recibo de ingreso.
- La deficiencia incrementa el riesgo de que ocurran errores e irregularidades relacionados con los ingresos, los cuales sea difícil detectar al existir falta de control en los ingresos percibidos.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2009, el señor Carlos Felipe Flores Ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

"En los años 2005 y 2006 el INDES no requería de recibos para retirar el dinero de pagaduría, fue hasta el año 2006 creo que se exigió un recibo numerado firmado por el tesorero y presidente de la federación salvadoreña de remo y canotaje."

#### **Comentario de los Auditores**

Para los años 2005 y 2006, se encontraba en vigencia el Instructivo No. 1 de INDES "Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", el cual establece el uso de fórmulas prenumeradas en la captación de ingresos, incluyendo en estos los ingresos provenientes de las transferencias otorgadas por INDES, por lo que si existía durante estos años la obligatoriedad de llevar recibos de ingreso.



9. ALGUNOS DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA, NO FUERON EFECTUADOS EN LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

Verificamos que las transferencias de fondos que se detallan seguidamente, por un monto de \$4,712.79, fueron depositadas en la cuenta bancaria, con un período de 19 días hábiles posteriores al retiro del cheque de las oficinas INDES.

FECHA DE RETIRO INDES	NUMERO CHEQUE	NUMERO REMESA	FECHA DE DEPOSITO	DIAS DE ATRASO	VALOR EN ESTADO BANCARIO
12/03/2008	14765	39319767	08/04/2008	19 Días	\$ 90.00
12/03/2008	15104	39319753	08/04/2008	19 Días	\$ 90.00
12/03/2008	15873	9389407	08/04/2008	19 Días	\$ 90.00
12/03/2008	16148	39319775	08/04/2008	19 Días	\$ 4,442.79
TOTAL					\$ 4,712.79

El numeral 2, del romano VII, del Instructivo INDES "Para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece que "El Tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada federación, será el responsable de realizar el depósito que por los distintos tipos que se hayan percibidos, en forma íntegra y exacta en las cuentas bancarias aperturadas para tal fin, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción.

El Art. 119 de El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Art. 119.- Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

- El extravío, alteración o pérdida de recibos de ingresos, que les hayan sido confiados;
- La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados;
- Los faltantes en fondos del Tesoro y ajenos, como resultados de la práctica de arqueos de caja;
- La sustracción o alteración de títulos valores del Tesoro Público;
- El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y,
- La representación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo.

La deficiencia es causada por descuido del ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, al no asegurarse de efectuar los depósitos en la cuenta bancaria en las 24 horas siguientes a su recepción.



La deficiencia incrementa el riesgo de que los fondos transferidos por el INDES a la Federación estén siendo utilizados para otros fines, así como no contar la Federación con los recursos necesarios en la cuenta bancaria, en un momento determinado, por no haber efectuado los depósitos en el período establecido en la normativa legal.

#### Comentario de los Auditores

La administración no presentó comentarios relacionados con esta observación, la cual fue comunicada mediante nota de fecha 25 de noviembre del 2009.

#### 10. SE EFECTUARON PAGOS MEDIANTE FONDOS GOES, POR LA CANTIDAD DE \$13,934.40, SIN ESTAR AUTORIZADOS POR INDES.

Verificamos que para el período de examen, la Federación efectuó pagos mediante fondos INDES, los cuales no se encontraban autorizados por esa Institución, de la forma siguiente:

- a) Durante los períodos enero a diciembre del 2006 y enero a diciembre del 2008, la Federación efectuó pagos por un total de \$7,176.12 en concepto de salario complementario a entrenadores extranjeros.

NOMBRE	CARGO	AÑO 2006	SUELDO PAGADO FEDEREMO	SUELDO APROBADO POR INDES	DIFERENCIA DE MAS
		MES			
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	ENERO	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	FEBRERO	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	MARZO	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	ABRIL	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	MAYO	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	JUNIO	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	JULIO	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	AGOSTO	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	SEPTIEMBRE	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	OCTUBRE	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	NOVIEMBRE	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	DICIEMBRE	\$ 2,777.78	\$ 2,500.00	\$ 277.78
Hernán Leguizamón	Dir. Técnico	AGUINALDO			\$ 237.60
		TOTAL DIFERENCIA 2006			\$ 3,570.96



NOMBRE	CARGO	AÑO 2008	SUELDO	SUELDO	DIFERENCIA
		MES	PAGADO FEDEREMO	APROBADO POR INDES	CHEQUE ADICIONAL
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	ENERO	\$ 720.00	\$ 450.00	\$ 270.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	FEBRERO	\$ 720.00	\$ 450.00	\$ 270.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	MARZO	\$ 720.00	\$ 450.00	\$ 270.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	ABRIL	\$ 725.00	\$ 450.00	\$ 275.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	MAYO	\$ 725.00	\$ 450.00	\$ 275.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	JUNIO	\$ 725.00	\$ 450.00	\$ 275.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	JULIO	\$ 725.00	\$ 450.00	\$ 275.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	AGOSTO	\$ 725.00	\$ 450.00	\$ 275.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	SEPTIEMBRE	\$ 725.00	\$ 450.00	\$ 275.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	OCTUBRE	\$ 725.00	\$ 450.00	\$ 275.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	NOVIEMBRE	\$ 725.00	\$ 450.00	\$ 275.00
Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nac.	DICIEMBRE	\$ 725.00	\$ 450.00	\$ 275.00
		TOTAL DIFERENCIA 2008			\$ 3,285.00

		AÑO	SUELDO	SUELDO	DIFERENCIA
			PAGADO FEDEREMO	APROBADO INDES	
Abel Cardona	Comodoro Ilopango	2005	\$ 8,000.04	\$ 7,920.00	\$ 80.04
Abel Cardona	Comodoro Ilopango	2006	\$ 8,000.04	\$ 7,920.00	\$ 80.04
Abel Cardona	Comodoro Ilopango	2007	\$ 8,000.04	\$ 7,920.00	\$ 80.04
Abel Cardona	Comodoro Ilopango	2008	\$ 8,000.04	\$ 7,920.00	\$ 80.04
		TOTAL DIFERENCIA			\$ 320.16



- b) Durante los años 2005 al 2008, de acuerdo a solicitudes de fondos, INDES autorizó un pago mensual por servicios contables de \$ 90.00, observando por el contrario que la Federación canceló mediante fondos GOES por este concepto la cantidad de \$193.72 mensuales, por lo que durante los años 2005 al 2008, existe una cantidad pagada de más de \$4,978.56 con respecto a los fondos autorizados por INDES.

VALOR PAGADO DE MAS	AÑO	VALOR
SERV. DE CONTABILIDAD	2005	\$ 1,244.64
SERV. DE CONTABILIDAD	2006	\$ 1,244.64
SERV. DE CONTABILIDAD	2007	\$ 1,244.64
SERV. DE CONTABILIDAD	2008	\$ 1,244.64
<b>MONTO SIN APROBACION DE INDES</b>		<b>\$ 4,978.56</b>

- c) Verificamos que mediante cheque No. 2265 correspondiente a la cuenta bancaria de fondos INDES, de fecha 3 de marzo de 2006, se adquirieron boletos aéreos para la esposa e hijo de entrenador extranjero, por un valor de \$1,779.72, no encontrándose este gasto autorizado por INDES e incluido en su presupuesto, asimismo se verificó que el cheque ha sido emitido a nombre del Sr. Carlos Felipe Flores, Gerente Administrativo, debiendo haber sido emitido a nombre del proveedor.

COMPRA DE BOLETOS AEREOS PARA ESPOSA E HIJO					
DE ENTRENADOR EXTRANJERO					
PARTIDA		CHEQUE	FACTURA	VALOR	VALOR
No.	FECHA	No.	No.	CHEQUE	PAGADO
3	06/04/2006	2265	TIKECT	\$1,614.72	
3	06/04/2006	2265	ELECTRONICO	\$ 37.00	\$1,651.72
4	11/12/2006	2481	537-1	\$ 128.00	\$ 128.00
<b>TOTAL BOLETOS AEREOS</b>					<b>\$1,779.72</b>

El Art. 228 de la Constitución de la república establece que: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto.

Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley".

La SECCION III, DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley".



El Art. 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes: n) Presentar al INDES, en la fecha que éste determine cada año, el proyecto de presupuesto para el año siguiente".

El Art. 36 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, establece que "El uso, manejo y empleo de los fondos de las federaciones deportivas, estarán sujetos al control del INDES y a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República".

El romano V del Instructivo No. 1 "Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", establece que "De conformidad al literal g,) del Art. 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, corresponde a las federaciones deportivas 'Manejar los fondos que le proporcione el INDES y los que obtengan mediante la realización de sus diversas actividades' Por tanto, las federaciones deberán reflejar en forma íntegra el origen y fuente de sus recursos así como su destino y clasificación".

Los literales A, B y C del romano V del Instructivo No. 2 "Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", establecen que:

"A. De la Autorización del Presupuesto Para Cada Federación, 1. Las Federaciones Deportivas en coordinación con la Gerencia Técnica del INDES deberán presentar el proyecto de presupuesto para el año siguiente en la última semana de abril del ejercicio financiero fiscal vigente. En el mes de enero de cada año el Jefe de la UFI comunicará a la Junta Directiva de cada Federación el presupuesto anual autorizado por el Comité Directivo del INDES.

B. De la Autorización de Asignaciones Adicionales, 1. Cuando una federación necesite recursos para el financiamiento de eventos especiales, tales como fogeos internacionales, ayuda extraordinaria, podrán solicitarlo por escrito a la Presidencia del INDES. Las solicitudes que fueren aprobadas por el Comité Directivo del Instituto incrementarán el presupuesto anual de cada federación beneficiada.

C. De la Responsabilidad por el Uso y Control de los Fondos del Presupuesto Autorizado, 1. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación".

El numeral 2, literal B, romano VI, del Instructivo No. 2 "Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", establecen "Control Presupuestario y Disponibilidad: Antes de comprar un Bien o Servicio el Gerente de la



Federación deberá cerciorarse de que el gasto está presupuestado y que existe la disponibilidad de fondos en la cuenta bancaria para efectuar el pago correspondiente”.

El numeral 3, literal B, romano VI, del Instructivo No. 2 “Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador”, establecen “Bienes y/o Servicio no Presupuestado: La adquisición de un bien o servicio no presupuestado, deberá ser costado con los recursos propios que genere cada federación deportiva o con las disponibilidades del Fondo para Contingencias de conformidad a lo establecido en el Romano VIII del presente instructivo”.

La deficiencia se debe al descuido por parte del ex Presidente y ex Tesorero de la Federación al estar efectuando pagos con fondos GOES, que no han sido autorizados por INDES

La deficiencia ocasiona que se incrementen los gastos de la Federación al estar efectuando pagos que no han sido autorizados por INDES.

#### Comentario de los Auditores

La ex - administración no presentó comentarios relacionados con esta observación, la cual fue comunicada mediante nota de fecha 25 de noviembre del 2009.

#### 11. LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS GASTOS, NO DEMUESTRAN EL HABER SIDO APROBADOS POR EL PRESIDENTE Y TESORERO DE LA FEDERACIÓN

Al examinar la documentación de respaldo correspondiente al periodo enero del 2005 a diciembre del 2008, verificamos que esta no presenta evidencia de que los gastos han sido autorizados por el Presidente y Tesorero de la Federación.

El Artículo 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, establece que : “el Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de la Federación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma, Presidirá las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo; autorizara conjuntamente con el tesorero todos los gastos que fueren necesarios, con aprobación del Comité Ejecutivo y firmara los documentos y actas de la federación.”

Artículo 30 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, establece que “el Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros



del Comité Ejecutivo, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación del Comité Ejecutivo.”

EL INSTRUCTIVO INDES. No. 2 ASUNTO: NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE EGRESOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EL SALVADOR. VI. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO. LITERAL B. DE LA COMPRA DE BIENES Y SER VICIOS NUMERAL 1 Establece que: 1. Autorización de Compras: Todos los gastos de las federaciones deportivas deben ser autorizados por acuerdo de sus Juntas Directivas, esta facultad puede delegarse por medio de acuerdo a la Presidencia de las mismas. Los acuerdos emitidos deben consignar claramente los niveles de autorización que la Junta Directiva asumirá y el techo delegado a su Presidencia, para que cada miembro federativo tenga pleno conocimiento del grado de responsabilidad que asumen.

La deficiencia es causada por descuido del ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, al no asegurarse de dejar constancia en los documentos de respaldo, de estar autorizados los gastos, por el ex Presidente y ex Tesorero de la Federación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén realizando pagos que no se encuentren autorizados por la Junta Directiva.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 18 de diciembre del 2009, el señor Carlos Felipe Flores Ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

“Se tomaron las medidas correspondientes para asegurar la firma de autorización de los recibos o cheques, en los bauchers se firma de autorizado por la persona quien forma el cheque.”

#### **Comentario de los Auditores**

Los comentarios que presentó, el ex gerente no desvanecen la condición planteada, ya que esos campos existían en los bauchers de la documentación presentada para su examen y no fueron firmados, no presentando posteriormente documentación que demuestre que la condición ha sido superada.



**12. NO SE ELABORARON PLANILLAS DE SALARIOS PARA LOS AÑOS 2005, 2006, 2007 Y 2008.**

Verificamos que para los años 2005, 2006, 2007 y 2008, no se elaboraron planillas de salarios, efectuándose el pago al personal por medio de recibos en papel simple, el cual firmaban al recibir el pago; el Presidente y Tesorero no firmaron dichos recibos.

El Artículo 138 del CODIGO DE TRABAJO establece que: "Art. 138.- Todo patrono está obligado a llevar planillas o recibos de pago en que consten, según el caso, los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por cada trabajador; las horas ordinarias y extraordinarias laboradas en jornadas diurnas o nocturnas; y los días hábiles, de asueto y de descanso en que laboren. También constarán los salarios que en forma de comisión se hayan devengado y toda clase de cantidades pagadas."

"Dichos documentos deberán ser firmados por el trabajador y si éste no supiere o no pudiere, deberá estampar la huella digital del pulgar de la mano derecha o a falta de éste la de cualquier dedo."

"El trabajador recibirá si lo solicita, una copia de sus recibos de pago, en la que se hará constar todos los elementos de su remuneración y de los descuentos que se han practicado sobre la misma".

La deficiencia es ocasionada por descuido del ex Presidente, ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, al no elaborar planillas para el pago de salarios del personal.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan errores en el pago de salarios y descuentos al personal, por no tener un adecuado control de estos pagos.

**Comentarios de la Administración.**

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2009, el señor Carlos Felipe Flores Ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

"Al elaborar recibos de sueldo no era necesario realizar una planilla de pagos."

**Comentario de los Auditores**

Los comentarios presentados por el ex Gerente posterior a la lectura de borrador de informe, no desvanecen la condición planteada debido a que la exigencia de la planilla de sueldos se establece expresamente en el Código de Trabajo.

13. NO EXISTEN CONTRATOS DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2005 AL 2008.

La Federación no elaboró contratos de su personal durante los años 2005 y 2006, asimismo para los años 2007 y 2008, únicamente se elaboraron contratos de 2 personas, existiendo de acuerdo a partidas contables, un total de 7 empleados para el año 2007 y 10 empleados para el año 2008, incluyendo entrenadores extranjeros, entrenadores nacionales y personal administrativo, como se detalla en cuadros siguientes:

No. CORR.	AÑO 2005 NOMBRE	CARGO FUNCIONAL SEGÚN RECIBO	SUELDO DEVENGADO
1	Carlos Felipe Flores	Gerente Administrativo	\$ 550.00
2	Vera Virginia Fonseca	Asistente de Gerencia	\$ 300.00
3	Luis Amadeo Sánchez	Enc. Vigilancia	\$ 250.00
4	María Elena Marroquín	Servicios Varios	\$ 85.00
5	Abel Cardona	Enc. Mantto Botes	\$ 666.67
6	José Rafael Martínez	Enc. Mantto. Casa Botes	\$ 185.00
7	Roberto Martín Álvarez	Entrenador Nacional	\$ 1,000.00
8	Sergio Rodríguez	Entrenador Nacional	\$ 450.00
9	Alfredo Ulise Santamaría	Entrenador Nacional	\$ 200.00
10	Cristian Ulises Cortez Arévalo	Entrenador Nacional	\$ 200.00
11	Oswaldo Borchí	Entrenador Extranjero	\$ 2,500.00
12	Hernán Leguizamón	Entrenador Extranjero	\$ 2,000.00

NO. CORR.	AÑO 2006 NOMBRE	CARGO FUNCIONAL SEGÚN RECIBO	SUELDO DEVENGADO
1	Carlos Felipe flores	Gerente Administ.	\$ 550.00
2	Hernán Leguizamón	Entrenador Extranjero	\$ 2,500.00
3	Roberto Martín Alvares	Entrenador Nacional	\$ 1,000.00
4	Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nacional	\$ 450.00
5	Yuri Miguel Calderón Jerez	Entrenador Nacional	\$ 450.00
6	Abel Cardona	Comodoro Ilopango	\$ 666.67
7	María Elena Marroquín	Servicios Varios	\$ 85.00
8	José Rafael Martínez	Mantto. Casa Lago Ilo pango	\$ 185.00
9	Luis Amadeo Sánchez	Seguridad	\$ 250.00

NO. CORR.	AÑO 2007 NOMBRE	CARGO FUNCIONAL SEGÚN RECIBO	SUELDO DEVENGADO
1	Marian Johanna Velado L.	Sueldo como Gerente Administ.	\$ 589.00
2	Roberto Martínez Alvarez	Entrenador Extranjero	\$ 1,000.00
3	Yuri Miguel Calderón Jerez	Sueldo Entrenador Nacional	\$ 1,000.00
4	Sergio Giovanni Rodríguez ©	Sueldo Entrenador Nacional	\$ 450.00
5	María Elena Marroquín	Pago Servicios Varios	\$ 85.00



NO. CORR.	AÑO 2007 NOMBRE	CARGO FUNCIONAL SEGÚN RECIBO	SUELDO DEVENGADO
> 6	Abel Cardona ©	Comodoro Ilopango	\$ 660.00
7	Luis Amadeo Sánchez	Seguridad	\$ 250.00

© Presentaron contrato de personal

NO. CORR.	AÑO 2008 NOMBRE	CARGO FUNCIONAL SEGÚN RECIBO	SUELDO DEVENGADO
1	Luis Alberto Donis Portillo	Sueldo como Gerente Administ.	\$ 589.00
2	Karen Elizabeth Orantes Ventura	Asistente Administrativa	\$ 250.00
3	Roberto Martín Alvarez ©	Entrenador Extranjero	\$ 1,000.00
4	Yuri Miguel Calderón Jeréz	Entrenador Nacional	\$ 1,000.00
5	Sergio Giovanni Rodríguez	Entrenador Nacional	\$ 450.00
6	María Eloena Marroquin	Sueldo Servicios Varios	\$ 85.00
7	Abel Cardona	Serv. Mantto de Botes	\$ 660.00
8	Luis Amadeo Sánchez ©	Servicios de Vigilancia	\$ 250.00
9	Carlos Ernesto Merino Lemus	Auxiliar Técnico	\$ 189.00
10	Eddie Leonel Rivas Melendez	Auxiliar Técnico	\$ 300.00

© Presentaron contrato de personal

El Artículo 18 del Código de Trabajo Establece que: "Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato." "El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono."

"Art. 19 del Código de Trabajo, establece que "El contrato de trabajo se probará con el documento respectivo y, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba".

El Artículo 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, establece que: "el Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de la Federación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma, Presidirá las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo; autorizara conjuntamente con el tesorero todos los gastos que fueren necesarios, con aprobación del Comité Ejecutivo y firmara los documentos y actas de la federación."



El Artículo 30 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, establece que: "el Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros del Comité Ejecutivo, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación del Comité Ejecutivo."

EL INSTRUCTIVO INDES. No. 2 ASUNTO: NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE EGRESOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EL SALVADOR. VI. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO. VI. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO. LITERAL A. DE LAS REMUNERACIONES. NUMERAL 1 establece que: "1. Pago de Salarios: La transferencia para pagos de salarios se hará con base en el detalle de plazas autorizadas a cada federación en su respectivo presupuesto; por tratarse de plazas y sueldos que no figuran en la Ley de Salarios no era necesario acuerdo del Órgano Ejecutivo. No obstante, las plazas utilizadas estarán respaldadas por un Acuerdo de Junta Directiva de la Federación a que corresponda y su respectivo contrato, para garantizar la veracidad y autenticidad de las contrataciones, caso contrario no será válido ningún nombramiento. Los salarios deben guardar una relación adecuada con la disponibilidad de recursos y los servicios que presten, tomando en cuenta los rangos del mercado salarial vigente."

La deficiencia es ocasionada por descuido del ex Presidente, ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, al no haber elaborado los contratos correspondientes del personal.

La deficiencia ocasiona que la Federación y el personal, no cuenten con un instrumento de protección que les establezca sus derechos y obligaciones.

#### **Comentarios de la Administración.**

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2009, el señor Carlos Felipe Flores ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario: "No se elaboraron contratos de trabajo durante mi gestión por irresponsabilidad de mi persona, pero a partir de los siguientes administradores se elaboraron los respectivos contratos."

#### **Comentario de los Auditores**

Los comentarios del ex - Gerente Administrativo confirman y no desvanecen la observación planteada.



14. DURANTE EL AÑO 2005 Y ENERO A MAYO DEL 2007, EL PERSONAL PERMANENTE DE LA FEDERACIÓN, NO CONTÓ CON LOS BENEFICIOS DEL ISSS Y AFP.

Verificamos que para los años 2005, 2006 y de enero a mayo del 2007, el personal de la Federación, no contaba con los beneficios del ISSS y AFP, ya que de acuerdo a los comprobantes de pago, únicamente se les efectuaban descuentos en concepto de Impuesto Sobre la Renta, aplicado como servicios profesionales, como se detalla en los cuadros siguientes:

No. CORR.	AÑO 2005 NOMBRE	CARGO FUNCIONAL SEGÚN RECIBO	SUELDO DEVENGADO	IMPUESTO RETENIDO	SUELDO LIQUIDO
1	Carlos Felipe Flores	Gerente Administrativo	\$ 550.00	\$ 55.00	\$ 495.00
2	Vera Virginia Fonseca	Asistente de Gerencia	\$ 300.00	\$ 30.00	\$ 270.00
3	Luis Amadeo Sánchez	Enc. Vigilancia	\$ 250.00	\$ 25.00	\$ 225.00
4	Maria Elena Marroquín	Servicios Varios	\$ 85.00	\$ 8.50	\$ 76.50
5	Abel Cardona	Enc. Mantto Botes	\$ 666.67	\$ 66.67	\$ 600.00
6	José Rafael Martínez	Enc. Mantto. Casa Botes	\$ 185.00	\$ 18.50	\$ 166.50
7	Roberto Martín Álvares	Entrenador Nacional	\$ 1,000.00	\$ 100.00	\$ 900.00
8	Sergio Rodríguez	Entrenador Nacional	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 405.00
9	Alfredo Ulise Santamaria	Entrenador Nacional	\$ 200.00	\$ 20.00	\$ 180.00
10	Cristian Ulises Cortez A.	Entrenador Nacional	\$ 200.00	\$ 20.00	\$ 180.00
11	Osvaldo Borchí	Entrenador Extranjero	\$ 2,500.00	\$ 500.00	\$2,000.00
12	Hernán Leguizamón	Entrenador Extranjero	\$ 2,000.00	\$ 200.00	\$1,800.00

No. CORR.	AÑO 2006 NOMBRE	CARGO FUNCIONAL SEGÚN RECIBO	SUELDO DEVENGADO	IMPUESTO RETENIDO	LIQUIDO A PAGAR
1	Carlos Felipe flores	Sueldo Gerente Administ.	\$ 550.00	\$ 55.00	\$ 495.00
2	Hernán Leguizamón	Sueldo Entrenador Extranjero	\$ 2,777.78	\$ 277.78	\$ 2,500.00
3	Roberto Martín Alvares	Sueldo Entrenador Nacional	\$ 1,000.00	\$ 100.00	\$ 900.00
4	Sergio Giovani Rodríguez	Sueldo Entrenador Nacional	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 405.00
5	Yuri Miguel Calderón Jerez	Sueldo Entrenador Nacional	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 405.00
6	Abel Cardona	Comodoro Ilopango	\$ 666.67	\$ 66.67	\$ 600.00
7	Maria Elena Marroquín	Pago Servicios Varios	\$ 85.00	\$ 8.50	\$ 76.50
8	José Rafael Martínez	Mantto. Casa Lago Ilopango	\$ 185.00	\$ 18.50	\$ 166.50
9	Luis Amadeo Sánchez	Seguridad	\$ 250.00	\$ 25.00	\$ 225.00



No. CORR.	AÑO 2007 NOMBRE	CARGO FUNCIONAL SEGÚN RECIBO	SUELDO DEVENGADO	IMPUESTO RETENIDO	LIQUIDO A PAGAR
1	Marian Johanna Velado L.	Sueldo Gerente Administ.	\$ 589.00	\$ 58.90	\$ 530.10
2	Roberto Martínez Alvarez	Entrenador Extranjero	\$ 1,000.00	\$ 100.00	\$ 900.00
3	Yuri Miguel Calderón Jerez	Sueldo Entrenador Nacional	\$ 1,000.00	\$ 100.00	\$ 900.00
4	Sergio Giovanni Rodríguez	Sueldo Entrenador Nacional	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 405.00
5	Maria Elena Marroquín	Pago Servicios Varios	\$ 85.00	\$ 8.50	\$ 76.50
6	Abel Cardona	Comodoro Ilopango	\$ 660.00	\$ 66.00	\$ 594.00
7	Luis Amadeo Sánchez	Seguridad	\$ 250.00	\$ 25.00	\$ 225.00
Los descuentos se hicieron efectivos desde Junio de 2007					

El Instructivo INDES. No. 2 "Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, romano VI. Normas para la Ejecución del Gasto, literal (A). de las Remuneraciones, numeral 2, establece que "Salarios Sujetos a Impuestos y cotizaciones por prestaciones sociales: Los sueldos que perciban los empleados de las Federaciones, estarán sujetos al pago de los impuestos que sean aplicables y a la deducción de las cotizaciones correspondientes a las prestaciones de seguridad social."

El Artículo 54 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa".

La deficiencia es causada por descuido de parte del ex Presidente y ex Tesorero de la Federación, al no proporcionarle al personal, los beneficios del ISSS y AFP's

La deficiencia ocasiona que el personal se vea afectado, por no contar con beneficios como el ISSS y AFP's.

#### Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2009, el señor Carlos Felipe Flores ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

"Durante mi gestión 2005 y 2006 realice tramites en el ISSS, pero debidos a que me solicitaban una documentación que no pude recolectar no se siguió el tramite correspondiente."

### Comentario de los Auditores

Los comentarios del ex Gerente confirman la condición planteada.

#### 15. NO EXISTEN COTIZACIONES, PARA ADQUISICIONES MAYORES A 10 SALARIOS MÍNIMOS URBANOS.

Verificamos que en las compras que se detallan en anexo, no se efectuaron las cotizaciones, de acuerdo al monto adquirido, como lo establece la normativa aplicable a la Federación.

EL INSTRUCTIVO INDES. No. 2 ASUNTO: NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE EGRESOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EL SALVADOR. LITERAL B. DE LA COMPRA DE BIENES Y SER VICIOS NUMERAL 4 Establece que: "4. Determinación de Montos para Proceder: Las compras de bienes o contratación de servicios cuyo costo sea menor a diez salarios mínimos urbanos (smu) 1,260.00 (10) = 12,600.00 se harán por libre gestión y para aquellas que sobrepasan dicho monto se exigirá como mínimo tres cotizaciones, para poder realizar comparación de calidad y precios."

b. Expediente de Compras: Se debe elaborar un expediente de compras para aquellas adquisiciones de bienes y servicios que sean mayores a 10 salarios mínimos urbanos; dicho expediente tiene que contener un cuadro comparativo de cotizaciones, orden de compra, cotizaciones, fotocopia de factura, contrato original si es aplicable, acta de recepción, entre otros. Queda terminantemente prohibido el uso de tarjetas de crédito personales, para cualquier adquisición de bienes y servicios.

La deficiencia es causada por descuido y falta de planificación relacionada con las compras efectuadas por parte del ex Presidente, ex Tesorero y ex Gerente de la Federación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que la Federación efectúe compras que no correspondan a la mejor opción para la Federación.

### Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre, el señor Carlos Felipe Flores Ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

"Siendo la federación una organización pequeña en términos de administración no existía un manual de compras o procedimientos, las adquisiciones las realizábamos por recomendación de la federación internacional de remo. Los botes de remo se compraban en Europa."



### Comentario de los Auditores

Los comentarios del ex Gerente, confirman la condición planteada, asimismo el haber efectuado la compra de los botes en el extranjero no les exime de promover la competencia entre los posibles proveedores para determinar la mejor opción de compra, a excepción de que se trate de un proveedor único, lo cual no ha sido comprobado por los miembros de la Federación.

#### 16. NO EXISTEN ACTAS DE RECEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO.

La Federación no cuenta con actas de recepción para las adquisiciones de los bienes que se detallan en anexo.

La Norma Técnica de Control Interno. 3-00 Normas Sobre Bienes y Servicios, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, en su Art. 9, establecen que "Las normas sobre bienes y servicios están constituidas por el conjunto de principios y métodos, que se aplicarán a la administración de los bienes y servicios a favor del estado".

La Norma Técnica de Control Interno 3-09 Constancia De Recepción, establece que "Las entidades dejarán constancia escrita de la recepción de bienes y servicios adquiridos por la entidad pública. El responsable de emitir esta constancia se asegurará que el suministro cumpla con las establecidas en la orden de suministro o contrato. En caso de determinar bienes dañados o defectuosos, servicios incompletos o deficientes, el responsable de la recepción del suministro levantará el informe respectivo y entregará copia al suministrante; absteniéndose de recibir el suministro hasta que haya subsanado la deficiencia, de lo contrario procederá según la Ley".

El Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece en su romano VIII, numeral 2, literal b "Expediente de Compras: Se debe elaborar un expediente de compras para aquellas adquisiciones de bienes y servicios que sean mayores a 10 salarios mínimos urbanos; dicho expediente tiene que contener un cuadro comparativo de cotizaciones, orden de compra, cotizaciones, fotocopia de factura, contrato original si es aplicable, acta de recepción, entre otros. Queda terminantemente prohibido el uso de tarjetas de crédito personales, para cualquier adquisición de bienes y servicios".

- ✓ La deficiencia es ocasionada por descuido del ex Presidente, ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, de contar con la documentación que demuestre la recepción a satisfacción, de bienes adquiridos.



La deficiencia incrementa el riesgo de que se reciban bienes adquiridos por la Federación, sin que cumplan todas las especificaciones solicitadas, sin dejar constancia de ello.

#### Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre, el señor Carlos Felipe Flores ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

“Siendo la federación una organización pequeña en términos de administración no existía un manual de compras o procedimientos, las adquisiciones las realizábamos por recomendación de la federación internacional de remo. Los botes de remo se compraban en Europa.”

#### Comentario de los Auditores

Las compras debían hacerse con base en los instructivos elaborados y proporcionados por el INDES, por lo que no requiere un Manual de compras para cada federación.

17. SE EFECTUARON MEDIANTE FONDOS GOES, EL PAGO DE MULTAS POR \$1,575.62, CORRESPONDIENTES A PAGOS EXTEMPORANEOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Verificamos que en el año 2006, la Federación canceló con fondos INDES, a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda la cantidad de \$1,575.62, en concepto de multas por pagos extemporáneos de impuestos sobre la renta, correspondientes a los años 2004 y 2005, los cuales no fueron remitidos oportunamente por el Comité Ejecutivo que actuó en ese periodo.

PAGO EXTEMPORANEO DE RENTA POR SEVICIOS Y A EMPLEADOS					
D. G. I. I. MINISTERIO DE HACIENDA PARTIDA No. 3 DE FECHA 03-03-2006					
No. COR.	NUMERO DECLARACION	MONTO PAGADO	MONTO RETENIDO	MULTA AÑO 2004	MONTO TOTAL
1	114010380355	\$ 812.00	\$ 722.00	\$ 90.00	
2	114010242303	\$ 395.00	\$ 351.00	\$ 44.00	
3	114010386201	\$ 438.00	\$ 389.00	\$ 49.00	
4	114010329772	\$ 420.00	\$ 373.00	\$ 47.00	
5	114010199703	\$ 423.00	\$ 376.00	\$ 47.00	
6	114010394425	\$ 420.00	\$ 373.00	\$ 47.00	\$ 226.00



PAGO EXTEMPORANEO DE RENTA POR SEVICIOS Y A EMPLEADOS					
D. G. I. I. MINISTERIO DE HACIENDA PARTIDA No. 3 DE FECHA 03-03-2006					
No. COR.	NUMERO DECLARACION	MONTO PAGADO	MONTO RETENIDO	MULTA AÑO 2005	MONTO TOTAL
7	114020467626	\$ 28.00	\$ 28.00	\$ -	
8	114020035500	\$ 2,367.99	\$ 2,215.99	\$ 152.00	
9	114020234246	\$ 1,342.88	\$ 1,193.67	\$ 149.21	
10	114020310171	\$ 1,026.63	\$ 903.67	\$ 122.96	
11	114020023600	\$ 1,031.78	\$ 908.25	\$ 123.53	
12	114020428514	\$ 1,021.22	\$ 907.75	\$ 113.47	
13	114020462674	\$ 1,016.63	\$ 903.67	\$ 112.96	
14	114020404111	\$ 1,032.82	\$ 909.17	\$ 123.65	
15	114020613761	\$ 1,016.63	\$ 903.67	\$ 112.96	
16	114020444011	\$ 1,016.63	\$ 903.67	\$ 112.96	
17	114020653223	\$ 1,016.63	\$ 903.67	\$ 112.96	
18	114020216256	\$ 1,016.63	\$ 903.67	\$ 112.96	\$ 1,349.62
<b>TOTAL MULTA PAGADA EN EL AÑO 2006</b>					<b>\$ 1,575.62</b>

El Impuesto pagado en forma extemporánea, corresponde a los años 2004 y 2005, el cual fue cancelado hasta en el año 2006. En la documentación presentada posteriormente (año 2005), no se encontraron más pagos extemporáneos de renta.

El Artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que:

"Art. 62.- El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

"En los casos que, conforme a esta ley el agente de retención pueda enterar el valor equivalente al impuesto sobre la renta retenido que le correspondería pagar al sujeto de retención respecto del mes de diciembre de cada año, los agentes de retención deberán enterar ese valor dentro del plazo legal respectivo en la declaración del mes de diciembre del año en el que se incurrió el costo o gasto, según corresponda."

El Artículo 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, establece que: "el Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de la Federación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma, Presidirá las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo; autorizará conjuntamente con el tesorero todos los gastos que fueren necesarios, con aprobación del Comité Ejecutivo y firmará los documentos y actas de la federación."



El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, aprobados mediante Acta No. uno de la Sesión de Asamblea General de fecha 14 de julio de 1992, establece que "Son atribuciones del Tesorero: Firmar las Actas, la administración de los fondos de la Federación y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la Federación, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y del Estado de la Cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos; y presentar a la Asamblea General el informe de tesorería.

El Art. 3 de las Políticas de Ahorro del Sector Público, establece "Las principales medidas de gastos serán las siguientes: b) Evitar todo tipo de gasto que no contribuya a lograr los objetivos de las instituciones.

La deficiencia es ocasionada por descuido del ex Presidente, ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, al no cancelar de forma oportuna los montos correspondientes al pago de impuestos, así como utilizar fondos GOES para su pago.

La deficiencia ocasiona el incremento de los gastos de la Federación, al utilizar sus recursos en pagos que no han sido presupuestados.

#### Comentario de los Auditores

La administración no presentó comentarios relacionados con esta observación, la cual fue comunicada mediante nota de fecha 25 de noviembre del 2009.

#### 18. COMPRAS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLE, SIN IDENTIFICAR EL VEHÍCULO Y ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUE SUMINISTRADA.

Verificamos que para los años 2006, 2007 y 2008, se efectuaron compras en concepto de combustible por \$ 13,554.64 las cuales de acuerdo a partida contable, corresponden a consumo para vehículos, no detallando en la factura correspondiente, el número de placa del vehículo al cual fue suministrado, ni la actividad a realizar.



CUADRO CONSOLIDADO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS SIN ESTAMPAR EL NUMERO DE PLACA EN LA FACTURA	
INSTITUCION	VALOR
FEDEREMO AÑO 2005	\$ 4,974.02
FEDEREMO AÑO 2006	\$ 3,216.66
FEDEREMO AÑO 2007	\$ 4,379.73
FEDEREMO AÑO 2008	\$ 5,958.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18,528.66</b>

El literal g) romano IX del Instructivo INDES, para el manejo y control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece que "En las facturas por compra de combustible, deberá identificarse el número de placa del vehículo al cual se le suministro el combustible, misión oficial o actividad a realizar, destino, nombre del conductor y responsable de la misión".

El numeral 1-18.01 "Documentación de Soporte", de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, establece que "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

El numeral 4-03.3 "Documentación Contable", de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, establece que "La documentación contable que justifica el registro de una operación contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentos en original".

La deficiencia es debido a que el ex Presidente, ex Tesorero y ex Gerente de la Federación, han entregado combustible sin evidenciar la necesidad de su uso.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los recursos de la Federación, hayan sido utilizados en actividades distintas al cumplimiento de sus objetivos.

#### Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre del 2009, el señor Carlos Felipe Flores Ex - Gerente Administrativo presentó el siguiente comentario:

"Se compra combustible para motores de lancha en virones especiales, se recomendará que se escriba en la factura si la gasolina es para los motores de lanchas o vehículos de la federación."

#### Comentario de los Auditores

Las facturas detalladas no corresponden a combustible utilizado en motores de lanchas, ya que únicamente fueron tomadas aquellas relacionadas con el consumo en vehículos, por lo que los comentarios de la Administración, no superan la condición planteada.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje, por el período del uno de enero del 2005 al treinta y uno de diciembre del 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de febrero del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Director de Auditoría Uno

